

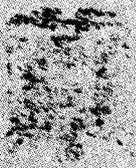


REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 02.03.2016		ORIGINADO EN: Guayaquil	
PROCESO No. 031-2016		CUERPO No. 1-1009	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Teodoro Alberto Dick Zambrano Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parrquia: Durán	Cantón: Guayaquil	Provincia: Guayas	
Dirección:			
Telf.:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Alexandra Cantes U.		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES: Expte. 031-2016			



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO:		ORIGEN DEL EXP:	
2010-03-02		Guayaquil	
PROCESO N°:		CATEGORÍA:	
037-2010		-I- (Umo)	
TIPO DE RECURSO:			
Apelación			
ACCIONADO:		DEBE RESOLVER:	
Teofilo Alberto Dick Zambone		El Jefe del Tribunal Contencioso Electoral	
Código de Identificación:		Código de Identificación:	
78			
ACCIONADO:		DEBE RESOLVER:	
Consejo Nacional Electoral		El Jefe del Tribunal Contencioso Electoral	
Código de Identificación:		Código de Identificación:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE PERTENECE:			
Procedencia:		Destino:	
		Guayas	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ:		FECHA DE EMISIÓN DEL EXP:	
Dra. Abandía Lauto			
OBSERVACIONES:			



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

1  
JMO



**OFICIO CIRCULAR N° 020-DFFP-CNE-2009**  
Quito, 16 de junio de 2009

Señores Directores  
**DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**  
Presente.-

Señores Directores:

Adjunto al presente remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores les fue remitido por la Secretaría General.

Atentamente,

  
Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

18.06.2009  
9400  
JMO

JMO



0000030 Dirección de fiscalización del  
financiamiento político



PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA - ELECCIONES  
GENERALES 2009

**PLAZOS**

➤ El Tesorero Único de Campaña que representó únicamente a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, electas el 26 de abril de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE  
CAMPAÑA PARA SU APROBACION, AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

27 DE ABRIL DE 2009

25 DE JULIO DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL  
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

26 DE JULIO DE 2009

24 DE AGOSTO DE 2009

➤ El Tesorero Único de Campaña que, a más de representar a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, **REPRESENTÓ TAMBIÉN A LAS DIGNIDADES DE PARLAMENTARIOS ANDINOS Y/O MIEMBROS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**, electas el 14 de junio de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE  
CAMPAÑA PARA SU APROBACION, AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

15 DE JUNIO DE 2009

12 DE SEPTIEMBRE DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL  
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

13 DE SEPTIEMBRE DE 2009

12 DE OCTUBRE DE 2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000031

**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

3  
tres



**Art. 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de  
Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009**

El expediente de cuentas debe ser presentado por el Tesorero Único de Campaña, con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos **ORIGINALES**, debidamente foliados, previo a su entrega en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral, según el caso. El expediente será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, tesorero único de campaña y las dignidades a las que éste representó.

**Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral,  
de la Propaganda Electoral**

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción, serán las únicas responsables de recibir el expediente de liquidación de fondos de campaña, quien verificará y foliará toda la documentación entregada por los sujetos políticos.

**DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL TESORERO ÚNICO DE  
CAMPAÑA UNA VEZ LIQUIDADAS SUS CUENTAS DE CAMPAÑA  
ELECTORAL**

El artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el expediente de cuentas contendrá **OBLIGATORIAMENTE** en orden secuencial, la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral **por cada dignidad** a la que represente el Tesorero Único de Campaña, suscrito por: el representante legal del sujeto político, el Tesorero Único de Campaña y el contador autorizado, el cual contendrá una certificación de que la liquidación de fondos ha sido elaborada de conformidad con el balance general, el estado de resultados y todos los documentos de soporte contable;
- b) Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional Electoral;
- c) Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura, la misma que deberá ser suscrita por el representante legal del sujeto político y Tesorero Único de Campaña;
- d) Balance General con información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación,



**GNM 032 Dirección de fiscalización del  
financiamiento Político**

4  
cuentas



4  
cuentas

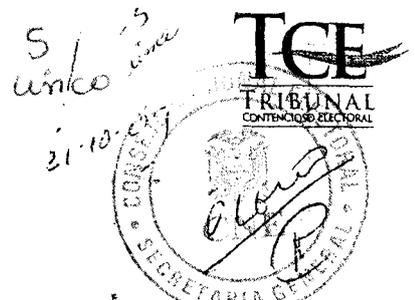
Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas. Deberá llevar la firma de responsabilidad de un contador autorizado y del Tesorero Único de Campaña;

- e) Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas;
- f) Libro diario que cubra igual periodo;
- g) Libro mayor general y anexos a los estados financieros;
- h) Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados;
- i) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- j) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- k) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- l) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- m) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- n) Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- o) Listado completo con el detalle de los aportantes; y,
- p) Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

0000016



OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009  
Quito, 20 de octubre de 2009

RECEIVED  
FECHA: 20-10-2009  
HORA: 17H30  
ADJUNTO: Expediente

Licenciado  
Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL  
20-10-09 14:33  
R. O.

6  
seis

Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz,  
SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/pb



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

8  
ocho



0001-022

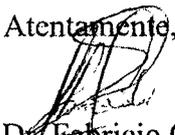
OFICIO CIRCULAR N° 022-DFFP-CNE-2009  
Quito, 3 de septiembre de 2009

Señores  
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES  
Ciudad.-

Señores Directores:

Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 26 de abril de 2009, venció el 24 de agosto de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día sábado 29 de agosto de 2009, cuyas copias adjunto.

Atentamente,

  
Dr. Fabricio Córdor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO



CS

08. 09. 09  
15 H 40

SECRETARÍA

0000015

Fecha: Sábado, 29 de Agosto 2009.

Diario: El Comercio

-12-

9  
nueve



Interés General



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-9-25-8-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, al mismo tiempo en el numeral 6 se le faculta a este Organismo, a reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y que presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

### RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña de las dignidades que se eligieron el 26 de abril de 2009, el plazo máximo de quince días, contados a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral del C.N.E. que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a esta Resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y cinco días del mes de agosto del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atentamente,

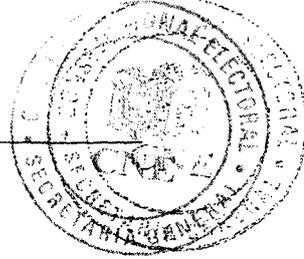
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

0000026

Fecha: Dabada, 29 de agosto 2009.

Diario: El Universo - 13-

10  
diez



## PLE-CNE-9-25-8-2009

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, al mismo tiempo en el numeral 6 se le faculta a este Organismo, a reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y que presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;
- Que,** el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

#### RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña de las dignidades que se eligieron el 26 de abril de 2009, el plazo máximo de quince días, contados a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral del C.N.E. que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a esta Resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y cinco días del mes de agosto del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

**Dr. Eduardo Armendáriz Villalva**  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

0000027



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-9-25-8-2009

## EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, al mismo tiempo en el numeral 6 se le faculta a este Organismo, a reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y que presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley *ibidem*, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

### RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña de las dignidades que se eligieron el 26 de abril de 2009, el plazo máximo de quince días, contados a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral del C.N.E. que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a esta Resolución.

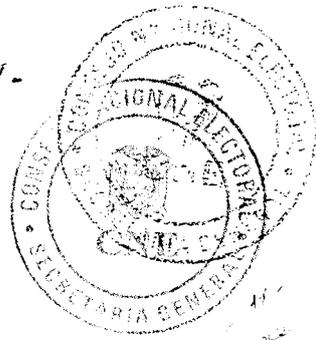
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y cinco días del mes de agosto del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

-14-

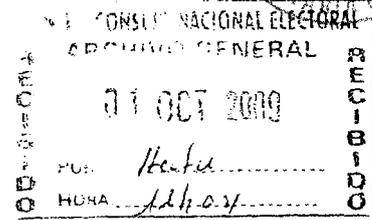
11  
once



DIARIO LA HOZ  
SABADO  
29 de Agosto de

Guayaquil, septiembre 29 del 2009  
Oficio No. 843- CNE-DPG

Señor Licenciado  
**OMAR SIMON**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Quito



De mis consideraciones:

Me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el siguiente informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a las Dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Concejales Rurales y que no han presentado las cuentas respectivas.

Mediante Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña de las dignidades que se eligieron el 26 de abril de 2009, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esa resolución, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral del C.N.E. que corresponda.

Una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, me permito informar los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de las cuentas respectivas:

ELECCIONES 26 DE ABRIL - 2009 TUC QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA						
NO.	LISTA	SIGLAS	SUJETO POLITICO	TUC		REPRESENTANTE
1	5-61	UDC-F3	ALIANZA 5-61	VELEZ	INTRIAGO MARIA	PREFECTURA
2	10-155	PRE-TMIL	ALIANZA 10-155	BLUM ANDRADE JOSE MANUEL		PREFECTURA
3	14	MAHA	MOV. DE ACUERDO NACIONAL	RICARTE LUZURIAGA MARCO	WALTER	ALCALDE DE GUAYAQUIL
4	25	MCH	MOV. CONCILIACION NACIONAL	MENDOZA CARRION HECTOR	JAVIER	ALCALDE Y CONSJ. URB. DE DURAN
5	71	LID	MOV. LEALTAD IGUALDAD Y DESARROLLO	DICK ZAMBRANO TEOFILO	ALBERTO	PREF. ALCALD. CONSJ. URB Y RUR DE GUAYAQUIL ALCALD. CONSJ. URB DE DURAN
6	71-17	LID-PSFA	MOVIMIENTO LEALTAD IGUALDAD Y DESARROLLO - PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	DICK ZAMBRANO TEOFILO	ALBERTO	ALCALDE DE GUAYAQUIL
7	151	MIS	MOV. DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	RIVADENEIRA SAVADOR JAIME	IVAN	ASAMBLEISTA PROVINCIAL
8	155	MTM	MOV. TRIUNFO MIL	MARTINEZ ALARCÓN EDITH	MARLENE	ALCALDE Y CONSJ. URB. DE DURAN

Por lo expuesto, me permito poner en conocimiento de ustedes este informe y a la vez solicito salvo el mejor criterio de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, se envíe este informe con los antecedentes que adjunto al Tribunal Contencioso Electoral para que continúe con el trámite respectivo conforme a ley.

Atentamente,

**ING. ENRIQUE PITA GARCIA**  
DIRECTOR



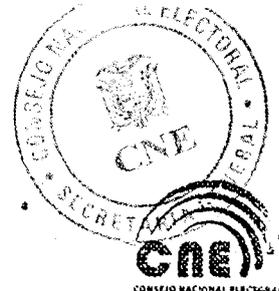
Adj. antecedentes  
c.c. archivo

0000035

(5)

13  
trece

13  
trece



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

REGISTRO DEL TESORERO/A UNICO DE CAMPANA

JURISDICCION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE \_\_\_\_\_  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**1.- IDENTIFICACION DEL TESORERO/A UNICO DE CAMPANA**

**TEOFILO ALBERTO DICK LAMBRANO**  
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: **130204846-5**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: **108-0015**

**DIRECCIONES:**

DOMICILIO: **ESCOBEDO 1504 Y AGUIRRE P-9.**

**04-2402281**  
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

OFICINA DE CAMPANA: **Lorenzo de Carrizosa**

**04-2533350**  
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

E-MAIL: **damea\_dick@hotmail.com**

**09-7311522**  
CÓDIGO NÚMERO DE CELULAR

**2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACION POLITICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD**

DIGNIDAD(ES): ASAMBLEISTAS PROVINCIALES  PREFECTO (A) Y VICEPREFECTO (A)  ALCALDE (SA)   
CONCEJALES URBANOS  CONCEJALES RURALES  JUNTAS PARROQUIALES RURALES   
TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES

CANTON: **GUAYMOLIL**

PARROQUIA RURAL: **MOCHIMBO L'ALTIDIO CALDAD Y DESMOLLO PS-FA** LISTA N°: **71-17**  
NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, MOVIMIENTO POLITICO O ALIANZA

DIRECCION: **Lorenzo de Carrizosa. 929 y Ulez** **04-2902281**  
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

**3.- CERTIFICADO DE ACREDITACION**

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de \_\_\_\_\_ del Consejo Nacional Electoral,

Certifico que el señor(a) \_\_\_\_\_

ha sido designado(s) por \_\_\_\_\_

como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente queda acreditado(s) en esta Delegación.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS**  
**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

Guayaquil **20 OCT 2009**

**Lo Certifico**

*Felix Hugo Tenorio*  
*especialista elector*

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACION PROVINCIAL

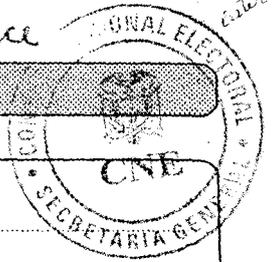


Y FECHA

- \* Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza
- \* En caso de necesitar mas espacio para el ítem 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

0000036

14  
octubre



4- ACEPTACION DE LA DESIGNACION DE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA

Yo, Diego Alberto Quiroz Zambrano

NOMBRES Y APELLIDOS

portador de la cédula de ciudadanía N°: 1302048465, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero(a) Único de Campaña.

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA

5- NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOGPE.

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de \_\_\_\_\_ del Consejo Nacional Electoral

Certifico que el señor(a) \_\_\_\_\_

ha notificado a ésta Delegación Provincial el cumplimiento de los siguientes requisitos:

FECHA DE LA NOTIFICACION:

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) N°:

\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|  
DIA MES AÑO

2. Apertura de cuenta única bancaria electoral

\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|  
DIA MES AÑO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CTA. CTE	CIUDAD

3. Apertura de los libros contables

\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|\_\_\_\_\_|  
DIA MES AÑO

Por lo tanto se encuentra facultado a recibir aportes para financiar gastos de campaña electoral.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil 20 OCT 2009

Lo Certifico

*[Handwritten Signature]*  
Especialista Electoral

*[Handwritten Signature]*

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACION PROVINCIAL  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

LUGAR Y FECHA



0006037

15  
quince

15  
quince

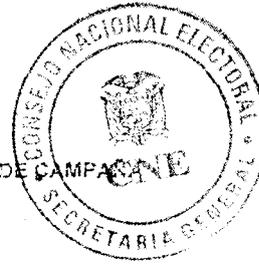


**CNE**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA  
PROVINCIALES

ELECCIONES 2009



1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO (A) ÚNICO DE CAMPAÑA

APELLIDOS Y NOMBRES

**DICK ZAMBRANO TEOFILDO ALBERTO**

Nº DE CÉDULA DE CIUDADANÍA **1302048465** Nº DE CERTIFICADO DE VOTACIÓN **173-0014**

DIRECCIONES:

DOMICILIO: **ESCOBEDO 1504 P-9 Y AGUIRRE** TEL: **2533-350**

OFICINA DE CAMPAÑA: **LORENZO DE ENAYCOA** TEL: **2402-281**

E-MAIL: **damca\_dick@hotmail.com** TELEFAX: **240-2281**

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA CANDIDATURA Y SUJETO POLÍTICO

**2410577**

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA:

**LEALTAD IGUALDAD Y DESARROLLO**

Lista Nº **71**

Dignidad: **PREFECTURA, ALCALDE, CONCEJALES URB. Y RURALES DE BUENAVISTA**

Direcciones: **ALCALDE Y CONCEJALES URB. DE DURÁN**

En mi calidad de Secretario (s) de la Unidad Técnica Electoral Provincial de....., certifico que al señor (a) ..... ha sido designado (a) por..... como Tesorero (a) Único de Campaña consecuentemente queda inscrito(a) en esta Secretaría.

Lugar y Fecha

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Buena Vista **06/03/2009**

Lo Certifico

*Felix Moron*

Nota: 1.-Para ser llenado por el Tesorero Único de Campaña.  
2.-Adjuntar copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña por el sujeto político.

*apoderado Elecbnet.*

SECRETARÍA DE LA  
UNIDAD TÉCNICA ELECTORAL PROVINCIAL DE.....



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA

04 MAR 2009

Hora: **12:40**  
**RECIBIDO**

0006038

16  
dieciseis



Yo Geopilo Alberto Dick Lombardo portador de C.C. N° 130204846-5 en forma libre voluntaria manifiesto que conozco el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Costo Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero Único de Campaña, expreso que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones y para constancia adjunto original de la declaración juramentada de no encontrarme incurso en los casos de suspensión de derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero Único de Campaña.

TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA

(Esta sección para ser llenado por Secretaría de la Unidad Técnica Electoral Provincial)

En mi calidad de Secretario/a de la Unidad Técnica Electoral Provincial de..... certifico que el Sr(a) ..... ha notificado a la Unidad Técnica Electoral Provincial el cumplimiento de los siguientes requisitos:

	REQUISITOS	NOTIFICADO	NO NOTIFICADO
1	Declaración Juramentada		
2	Registro Único de contribuyentes (RUC)		
3	Apertura de Cuenta Única Bancaria Electoral (nombre del Banco, Número de Cuenta y Ciudad)		
4	Apertura de los Libros Contables		

Por lo tanto se encuentra habilitado para desempeñar las funciones de Tesorero Único de Campaña.

Lugar y fecha:

.....  
SECRETARÍA DE LA  
UNIDAD TÉCNICA ELECTORAL PROVINCIAL DE .....



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Subyocuh 06 NOV 2009

Lo Certifico

*Ab. Feliz María Medina*  
Secretaría Electoral

0006022

17  
diecisiete



Guayaquil, noviembre 6 del 2009  
Oficio No. **902- CNE-DPG**

Señor Doctor  
**FABRICIO CÓNDR**  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**  
Quito

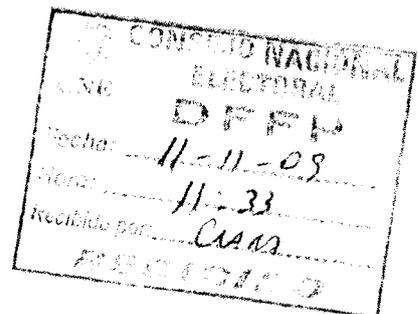
De mis consideraciones:

Con la finalidad de complementar la documentación enviada mediante oficio No. 843-CNE-DPG, adjunto a la presente hago llegar a usted copias certificadas del registro del Sr. Dick Zambrano Teófilo Alberto, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, y de la certificación de inscripción del Sr. Jaime Ivan Rivadeneira Salvador, en calidad de TUC del Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151.

Atentamente,

**ING. ENRIQUE PITA GARCIA**  
**DIRECTOR**

Adj.: lo indicado  
c.c.: archivo





OFICIO N° 1588- DFFP-CNE-2009

Quito D.M. 07 de Septiembre de 2009

Señores  
**DIRECTORES/AS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES DEL  
CNE**

Después de expresarles un cordial saludo, me permito indicar lo siguiente:

Como es de su conocimiento el día Sábado 29 de Agosto de 2009, fue publicada en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora la Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009 del 25 de agosto de 2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña de las dignidades que se eligieron el 26 de abril de 2009, el plazo máximo de quince días, contados a partir de la antes citada publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral del C.N.E. que corresponda.

Por lo expuesto y para los fines que sean pertinentes me permito manifestar que el plazo de quince días fenece el 13 de Septiembre de 2009.

Por la atención que se sirvan dar a la presente, me suscribo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



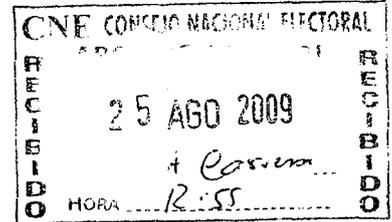
**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



0006023

**OFICIO No. 1510-DFFP-CNE-2009**  
Quito, 25 de agosto de 2009

Señor licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
En su despacho.-



Señor Presidente:

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril de 2009, venció el 24 de agosto de 2009, por lo que, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional, de acuerdo al siguiente texto:

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral concede a todos los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las dignidades que se eligieron el 26 de abril de 2009, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda además a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley".

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

0006033

**NOTIFICACIÓN No. 0003303**

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTORA FINANCIERA  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**DE: SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: Quito, 27 de agosto del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 25 de agosto del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-9-25-8-2009**

"Visto el oficio No.1510-DFFP-CNE-2009, de 25 de agosto del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora de circulación nacional, el siguiente comunicado:

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, al mismo tiempo en el numeral 6 se le faculta a este Organismo, a reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que**, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral;

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido

TRIBUNAL Contencioso Electoral

el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y que presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

### RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña de las dignidades que se eligieron el 26 de abril de 2009, el plazo máximo de quince días, contados a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral del C.N.E. que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a esta Resolución".



0000034

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y cinco días del mes de agosto del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atentamente,



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
acompañan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 02 MAR. 2010

EL SECRETARIO GENERAL

**OFICIO No. 0003450**

Quito, 7 de octubre del 2009

Señor

Teófilo Alberto Dick Zambrano

**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DE LA ALIANZA MOVIMIENTO LEALTAD, IGUALDAD Y DESARROLLO, PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, LISTAS 71-17**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-16-6-10-2009**

"Visto el oficio No. 843-CNE-DPG de 29 de septiembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia del Guayas del C.N.E., a través del que da a conocer que la señora María Mercedes Vélez Intriago, Tesorera Única de Campaña de la alianza Unión Demócrata Cristiana, Movimiento Fuerza Guayas, Listas 5-61, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de la dignidad de Prefecta de la provincia del Guayas; que el señor José Manuel Blum Andrade, Tesorero Único de Campaña de la alianza Partido Roldosista Ecuatoriano, Movimiento Triunfo MIL, Listas 10-155, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de la dignidad de Prefecta de la provincia del Guayas; que el señor Marco Walter Ricaurte Luzuriaga, Tesorero Único de Campaña del Partido Movimiento Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil; que el señor Héctor Javier Mendoza Carrión, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; que el señor Teófilo Alberto Dick Zambrano, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; que el señor Teófilo Alberto Dick Zambrano, Tesorero Único de Campaña de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil; que el señor Jaime Iván Rivadeneira Salvador, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, de la dignidad de Asambleístas Provinciales; y que la señora Edith Marlene Martínez Alarcón, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155, que

participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, de la dignidad de Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán, de la Provincia del Guayas, no han presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley y en la Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, soliciten al Director de la Delegación antes referida, la documentación correspondiente. Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, se armarán los expedientes pertinentes, y se los remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda conforme a ley. Adicionalmente el Pleno del Organismo dispone a los referidos Directores, preparen el oficio respectivo, que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, con pie de firma del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, al que se adjuntarán los mencionados expedientes.

Por otra parte se dispone al Director de la Delegación de la provincia del Guayas del C.N.E., haga conocer al representante legal de la alianza Unión Demócrata Cristiana, Movimiento Fuerza Guayas, Listas 5-61, y a los candidatos a la dignidad de Prefecto y Viceprefecto de la provincia del Guayas; al representante legal de la alianza Partido Roldosista Ecuatoriano-Movimiento Triunfo MIL, Listas 10-155, y a los candidatos a la dignidad de Prefecto y Viceprefecto de la provincia del Guayas; al representante legal del Partido Movimiento Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14, y al candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil; al representante legal del Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25, y a los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; al representante legal del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, y a los candidatos a las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; al representante legal de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, a los candidatos a la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil; al representante legal de la alianza Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, y a los candidatos de la dignidad de Asambleístas Provinciales; al representante legal del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155, y a los candidatos a la dignidad de Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán, de la Provincia del Guayas, que de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril del 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

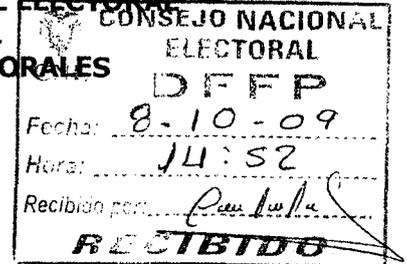
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en **02 MAR. 2010**  
Quito, de **02 MAR. 2010** del

EL SECRETARIO GENERAL



**NOTIFICACIÓN No. 0003409**

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**



**DE: SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: Quito, 7 de octubre el 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-16-6-10-2009**

“Visto el oficio No. 843-CNE-DPG de 29 de septiembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia del Guayas del C.N.E., a través del que da a conocer que la señora María Mercedes Vélez Intriago, Tesorera Única de Campaña de la alianza Unión Demócrata Cristiana, Movimiento Fuerza Guayas, Listas 5-61, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de la dignidad de Prefecta de la provincia del Guayas; que el señor José Manuel Blum Andrade, Tesorero Único de Campaña de la alianza Partido Roldosista Ecuatoriano, Movimiento Triunfo MIL, Listas 10-155, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de la dignidad de Prefecta de la provincia del Guayas; que el señor Marco Walter Ricaurte Luzuriaga, Tesorero Único de Campaña del Partido Movimiento Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil; que el señor Héctor Javier Mendoza Carrión, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; que el señor Teófilo Alberto Dick Zambrano, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las elecciones del 26 de abril del 2009, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; que el señor Teófilo Alberto Dick Zambrano, Tesorero Único de Campaña de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil; que el señor Jaime Iván Rivadeneira Salvador, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, de la dignidad de Asambleístas Provinciales; y que la señora Edith Marlene Martínez Alarcón, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, de la dignidad de Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán, de la Provincia del Guayas, no han presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley y en la Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, soliciten al Director de la Delegación antes referida, la documentación correspondiente. Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, se armarán los expedientes

TRIBUNAL  
CON

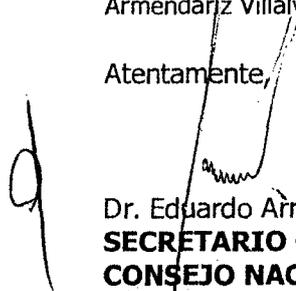
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
pertinentes, y se los remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda conforme a ley.

Adicionalmente el Pleno del Organismo dispone a los referidos Directores, preparen el oficio respectivo, que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, con pie de firma del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, al que se adjuntarán los mencionados expedientes.

Por otra parte se dispone al Director de la Delegación de la provincia del Guayas del C.N.E., haga conocer al representante legal de la alianza Unión Demócrata Cristiana, Movimiento Fuerza Guayas, Listas 5-61, y a los candidatos a la dignidad de Prefecto y Viceprefecto de la provincia del Guayas; al representante legal de la alianza Partido Roldosista Ecuatoriano-Movimiento Triunfo MIL, Listas 10-155, y a los candidatos a la dignidad de Prefecto y Viceprefecto de la provincia del Guayas; al representante legal del Partido Movimiento Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14, y al candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil; al representante legal del Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25, y a los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; al representante legal del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, y a los candidatos a las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; al representante legal de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, a los candidatos a la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil; al representante legal de la alianza Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151, y a los candidatos de la dignidad de Asambleístas Provinciales; al representante legal del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155, y a los candidatos a la dignidad de Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán, de la Provincia del Guayas, que de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril del 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los seis días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
entendíen son iguales a los ORIGINALS que  
reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, ..... de ..... del .....  
**02 MAR. 2010**  
EL SECRETARIO GENERAL

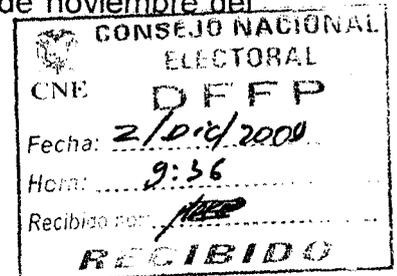
**NOTIFICACIÓN No. 0003764**

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-4-26-11-2009****"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que**, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

**Que**, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos y candidatas, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;



**Que**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

**Que**, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

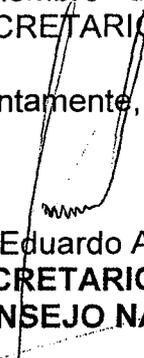
2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
a continuación se mencionan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, el 02 MAR. 2010 del .....

  
EL SECRETARIO GENERAL



**NOTIFICACIÓN No. 0003861**

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

**DE: PROSECRETARIO**

**FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009**

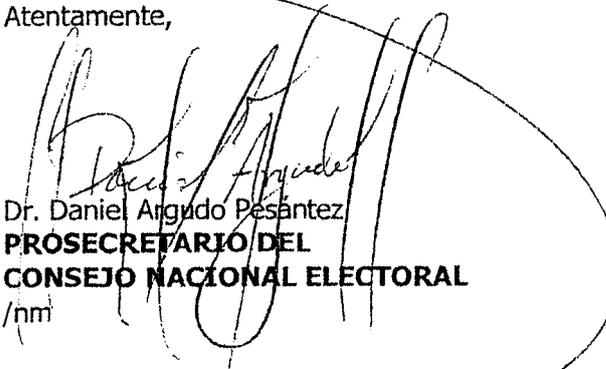
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-4-22-12-2009**

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

  
Dr. Daniel Argudo Pesántez  
**PROSECRETARIO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**  
CNE  
FECHA: 23.12.2009 HORA: 16H50  
RECIBIDO POR: *Jucía* TRAMITE N°

INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009

Quito, 24 de noviembre de 2009

*León*

Señor licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
CNE  
FECHA: 26-11-09 HORA: 9:35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Nelly* TRAMITEN°

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

#### I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

*A.P.*

## II.- BASE NORMATIVA

**1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:**

**“Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

*5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.*

**“Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

*3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos”.*

**2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:**

**“Art. 25.-** Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

*5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso”.*

**“Art. 211.-** El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

*El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales...”*

**“Art.231.-** La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”.

*[Handwritten signature]*



**“Art. 288.-** Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente”

**“Art. 366.-** El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

**2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:**

**“Art. 29.-** En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

**“Art. 33.-** Fecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...”

**2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:**

**“Art. 7.-** La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente”

### III. ANALISIS

**3.1.-** El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

**3.2.-** La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

**3.3.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

**3.4.-** Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a haber sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y sus respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual



estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

#### IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de



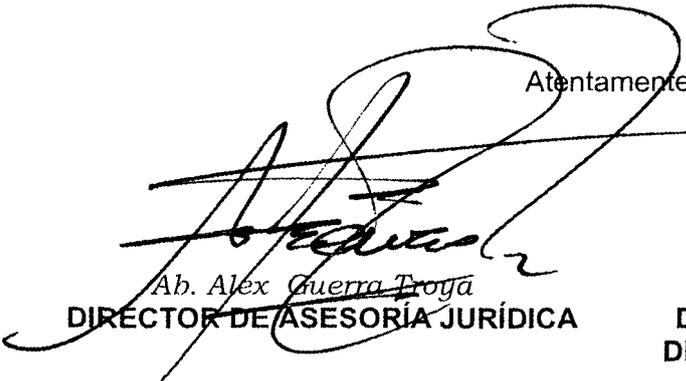
los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,

  
Ab. Alex Guerra Troya  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

  
Dr. Fabicio Cóndor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



**MEMORANDO N° 001-DFFP-DAJ-CNE-2009**

2009 DEC -9 P 12:01



**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Carlos Pérez Herrera  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Tesoreros Únicos de Campaña a ser sancionados por la no presentación de Cuentas de Campaña Electoral

**FECHA:** 07 de Diciembre de 2009

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009 de 26 de Noviembre de 2009, nos permitimos poner en su consideración y por su digno intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe:

**1.- ANTECEDENTES**

1.1.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

1.2.- Con Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009 de 26 de Noviembre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, y en consecuencia se determinó que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

1.3.- Mediante informe conjunto No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, se presentó el listado depurado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación de las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009, en base a la información que hasta esa fecha habían reportado y entregado las Delegaciones Provinciales Electorales

## 2.- ANÁLISIS

2.1.- El artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos y los presentará ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales.

2.2.- Los Tesoreros Únicos de Campaña debieron haber presentado los expedientes respectivos de conformidad con el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en la parte pertinente dispone lo siguiente:

Art. 5.- El Tesorero Único de Campaña, legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales presentará una sola contabilidad.

Art. 6.- "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña"...

Art. 11.- El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

2.3.- En el proceso electoral 2009 existieron dos fechas de sufragio, la primera fue el 26 de abril de 2009, en la que se eligieron Binomio Presidencial, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales Urbano y Rurales; y la segunda el 14 de junio de 2009, en la que se eligieron Parlamentarios Andinos y Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales.

2.4.- El artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento.

2.5.- Mediante Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña de las dignidades que se eligieron el 26 de abril de 2009, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esa resolución, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral del C.N.E. que corresponda.



2.6.- El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral indica: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

2.7.- En base a los informes enviados por las diferentes Delegaciones Provinciales Electorales y en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante sendas Resoluciones conminó a órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales.

### 3.- RECOMENDACIONES

3.1.- Por lo expuesto se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años a los Tesoreros y Tesoreras Únicas de Campaña que no han presentado las respectivas cuentas del proceso electoral 2009, cuyo listado se adjunta, cabe mencionar que en éste caso los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos ya fueron conminados para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales:

3.2.- Además se recomienda disponer que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar con la resolución que se adopte en el presente caso, a todos los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas en el plazo previsto, a fin de que surtan los efectos legales, para lo cual nos permitimos adjuntar un formato de resolución.

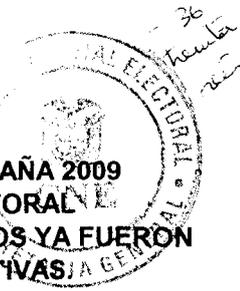
Atentamente,

Dr. Carlos Eduardo Pérez  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Fabricio Cóndor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

Adjunto: Listado de Tesoreras y Tesoreros Únicos de Campaña y Proyecto de Resolución.

0000013

36  
treinta y seis

**TESOREROS ÚNICOS DE CAMPAÑA QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009  
Y QUE SALVO MEJOR CRITERIO DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DEBERÍAN SER SANCIONADOS Y QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y CANDIDATOS YA FUERON  
NOTIFICADOS PARA QUE PRESENTEN LAS CUENTAS DE CAMPAÑA RESPECTIVAS**

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ	RESOLUCION PLENO
PROVINCIAL ELECTORAL AZUAY	1	Luis Eduardo Ortíz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Alfarista, Listas 24,82,86.	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Camilo Ponce Enriquez	PLE-CNE-13-17-9-2009
BOLIVAR	2	Jose Luis Murillo Sanchez	PRIAN, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma, Las Naves; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Naves, y Concejales Rurales de Guaranda.	PLE-CNE-12-15-10-2009
CARCHI	3	José Luis Murillo Sánchez	PRIAN, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcán y Bolívar.	PLE-CNE-13-22-9-2009
CHIMBORAZO	4	Sonya Graciela Lozano Sánchez.	Alianza PSC Y PRE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Riobamba.	PLE-CNE-14-22-9-2009
	5	Lucy Jhosely Paredes López	Tierra Fértil, Listas 39	Asambleístas Provinciales; Prefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.	PLE-CNE-14-22-9-2009
COTOPAXI	6	José Luis Murillo Sánchez.	PRIAN, Listas 7	Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangua y La Maná.	PLE-CNE-7-29-9-2009
	7	Ángel Patricio Dávila Zurita	Movimiento Acuerdo Nacional MANA.	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Maná.	PLE-CNE-7-29-9-2009
	8	Ángel Patricio Dávila Zurita	Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Mana, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativa Progresista CNF.	Asambleístas Provinciales.	PLE-CNE-7-29-9-2009
	9	María de Lourdes Robles Méndez	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia y Movimiento Popular Democrático.	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.	PLE-CNE-7-29-9-2009
GALAPAGOS	10	Delia Yadira Vásquez Monserrate	Sociedad Patriótica Listas 3	Concejales del Cantón San Cristobal.	PLE-CNE-8-29-9-2009 PLE-CNE-5-20-10-2009
	11	Gladys Gómez Valladares	Socialista Frente Amplio	Concejales del Cantón San Cristobal.	PLE-CNE-8-29-9-2009 PLE-CNE-5-20-10-2009
	12	Jesus del Carmen Porras Cruz	Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galápagos	Concejales del Cantón San Cristobal.	PLE-CNE-8-29-9-2009 PLE-CNE-5-20-10-2009

000004

37  
treinta y siete

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE	TESORERO	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ	RESOLUCIÓN PLENARIA
PROVINCIAL ELECTORAL		ÚNICO DE CAMPAÑA				
GUAYAS	13	María Mercedes Vélez	Intriago	Alianza Unión Demócrata Cristiana, Fuerza Guayas, Listas 5-61	Prefecto y Viceprefecto	PLE-CNE-16-6-10-2009
	14	José Manuel Blum Andrade		Alianza Partido Roldosista Ecuatoriano, Triunfo Mil, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto	PLE-CNE-16-6-10-2009
	15	Marco Walter Ricaurte	Luzuriaga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Guayaquil	PLE-CNE-16-6-10-2009
	16	Héctor Javier Mendoza	Carrión	Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25	Alcade y Concejales Urbanos del Cantón Durán	PLE-CNE-16-6-10-2009
	17	Teófilo Alberto Dick	Zambrano	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Prefecto y Viceprefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil; y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán.	PLE-CNE-16-6-10-2009
	18	Teófilo Alberto Dick	Zambrano	Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo- Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17	Alcalde del Cantón Guayaquil	PLE-CNE-16-6-10-2009
	19	Jaime Ivan Rivadeneira	Salvador	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Asambleístas Provinciales	PLE-CNE-16-6-10-2009
	20	Edith Marlene Martínez	Alarcón	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán	PLE-CNE-16-6-10-2009
IMBABURA	21	Jose Luis Murillo Sanchez.		Prian Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Otavalo, Ibarra, Urcuqui y Pimampiro.	PLE-CNE-4-29-9-2009
LOJA	22	Jose Luis Murillo Sanchez		PRIAN, Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones Quilanga, Espíndola, Loja, Paltas y Celica.	PLE-CNE-15-6-10-2009
LOS RIOS	23	Dioselina María Cedeño	Sotomayor	Partido Una Nueva Opción, UNO.	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes de los Cantones: Baba y Vinces; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Baba y Vinces.	PLE-CNE-12-6-10-2009 PLE-CNE-13-20-10-2009
	24	Roxana Isabel Tigreiro	Castillo	Movimiento Tierra Fertil, Lista 39	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales Urbanos del Cantón Montalvo.	PLE-CNE-12-6-10-2009 PLE-CNE-13-20-10-2009
NAPO	25	José Luis Murillo Sánchez		PRIAN, Listas 7	Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco.	PLE-CNE-5-29-9-2009
ORELLANA	26	José Luis Murillo Sánchez		PRIAN, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde del Cantón Joya de los Tschas.	PLE-CNE-12-22-9-2009

0000015

38  
treinta y ocho

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE	TESORERO	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ	
PROVINCIAL ELECTORAL		ÚNICO DE CAMPAÑA				
PICHINCHA	27	Marcos Alexander Silva Osorio.		Movimiento Triunfo Mil Listas 155.	Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Quito	PLE-CNE-9-29-9-2009
	28	Rosario del Carmen Trujillo Espinosa		Partido Roldosista Ecuatoriano Listas 10.	Asambleístas Provinciales, Alcalde del cantón Quito, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito.	PLE-CNE-9-29-9-2009
SANTA ELENA	29	Hugo Damián Muñoz Lainez		PRE, Listas 10	Asambleístas Provinciales; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Elena.	PLE-CNE-10-6-10-2009
	30	Gilberto Ramón Yagual de la Cruz		MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO, Listas 38	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Salinas y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Salinas.	PLE-CNE-10-6-10-2009
	31	Eudoro Salomón Brito Loyola.		MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, Listas 155	Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales Urbanos del Cantón Salinas	PLE-CNE-10-6-10-2009
SUCUMBIOS	32	José Luis Murillo Sánchez		PRIAN, Listas 7	Asambleístas Provinciales	PLE-CNE-13-6-10-2009
TUNGURAHUA	33	Martha Cecilia Quillagana Malusin.		Movimiento Ciudadanos Pelileños Baluartes del Coraje, Listas 74	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pelileo.	PLE-CNE-6-29-9-2009
ZAMORA CHINCHIPE	34	José Luis Murillo Sánchez.		PRIAN, Listas 7	Asambleístas Provinciales	PLE-CNE-22-22-9-2009
EL ORO	35	Agapito Heriberto Vargas Cabrera.		Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Machala y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala.	PLE-CNE-17-6-10-2009
	36	Hugo Alfredo Reyes Suárez		Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala	PLE-CNE-17-6-10-2009
	37	José María Bravo Romero		Movimiento Revolucionario Balsense, Listas 62	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Balsas	PLE-CNE-17-6-10-2009
	38	Magdalena del Pilar Chato Nagua		Movimiento Cambio Chillana, Listas 77	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Chilla	PLE-CNE-17-6-10-2009
	39	Gina Anabell Jungal Feijoó		Movimiento de los Trabajadores Listas 90.	Asambleístas Provinciales; y Concejales Urbanos del cantón Machala.	PLE-CNE-17-6-10-2009



*Caja unocampana*

**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



**MEMORANDO N° 021-DFFP-CNE-2010**

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Tesorero Único de Campaña, señor Teófilo Alberto Dick Zambrano, registrado en la Delegación Provincial de Guayas, a ser sancionado por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

**FECHA:** 14 de Enero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

El señor Teófilo Alberto Dick Zambrano, fue registrado como Tesorero Único de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Guayas, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
GUAYAS	Teófilo Alberto Dick Zambrano	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Prefecto y Viceprefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil; y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán.
GUAYAS	Teófilo Alberto Dick Zambrano	Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo-Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17	Alcalde del Cantón Guayaquil

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que el Tesorero, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva:



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

40  
cuarenta

CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

Elección	26 de Abril de 2009
Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	25 de Julio de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	24 de Agosto de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	29 de Agosto de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	13 de Septiembre de 2009

Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

Mediante resolución PLE-CNE-16-6-10-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en base al informe enviado por la Delegación Provincial Electoral de Guayas y en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que el Director de la Delegación Provincial antes mencionada haga conocer al representante legal del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71 y de la Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo- Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, candidatas y candidatos que se les comina para que presenten las cuentas de campaña, en el plazo de 15 días adicionales.

**RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione al señor Héctor Javier Mendoza Carrión, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

ojo  
error

En el caso de que la recomendación anteriormente citada, sea acogida, me permito adjuntar el proyecto de resolución, mismo que fue remitido con el memorando No. 001-DFFP-DAJ-2009, así también se remite el expediente respectivo.

Atentamente,

**Dr. Fabricio Córdor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACION  
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**



Adjunto: Expediente en 38 fojas y Proyecto de Resolución.



Secretaría General

cuarenta y uno

4L  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GEN

## OFICIO No. 000282

Quito, 9 de febrero del 2010

Señor

Teófilo Alberto Dick Zambrano

**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DE LA ALIANZA MOVIMIENTO LEALTAD, IGUALDAD Y DESARROLLO, PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, LISTAS 71-17**

Ciudad

### De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-16-4-2-2010

#### "EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

**Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibidem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

42  
cuarenta y dos



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que**, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que**, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

**Que**, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

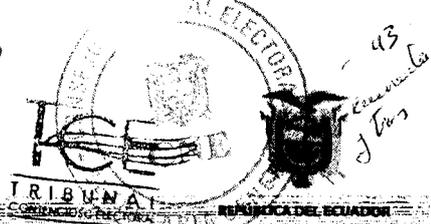
**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aún cuando su promulgación sea posterior a la



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

43  
cuarenta y tres



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GEN

infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

**Que**, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

**Que**, mediante memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, hacen conocer al Pleno del Organismo varios nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley, no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso elecciones generales 2009;

**Que**, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

**Que**, mediante memorando No. 021-DFFP-CNE-2010 de 14 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1302048465**, Tesorero/a Único/a de Campaña del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil, de las elecciones del 26 de abril del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 021-DFFP-CNE-2010 de 14 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1302048465** registrado/a en la Delegación



Secretaría General

cuarenta y cuatro

44



44 -  
Causa  
T. 10000

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

de la provincia del Guayas del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la provincia del Guayas del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1302048465**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
reposit en el CNE.

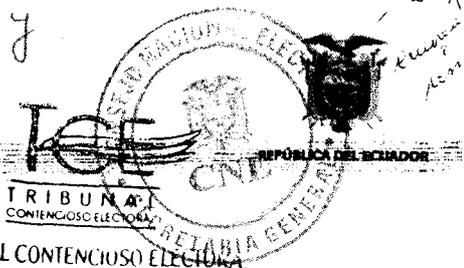
Quito, 02 MAR. 2010

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

45  
cuarenta y cinco



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GEN

**OFICIO No. 000283**

Quito, 9 de febrero del 2010

Señor

**REPRESENTANTES LEGALES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO LEALTAD, IGUALDAD Y DESARROLLO, PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, LISTAS 71-17**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### **PLE-CNE-16-4-2-2010**

**“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

**Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

46  
cuarenta y seis

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GEN

los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que**, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que**, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

**Que**, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la



Secretaría General

47  
cuarenta y siete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECCIONARIO  
SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECCIONARIO

SECRETARÍA GENERAL

infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

**Que**, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

**Que**, mediante memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, hacen conocer al Pleno del Organismo varios nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley, no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso elecciones generales 2009;

**Que**, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

**Que**, mediante memorando No. 021-DFFP-CNE-2010 de 14 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1302048465**, Tesorero/a Único/a de Campaña del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil, de las elecciones del 26 de abril del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 021-DFFP-CNE-2010 de 14 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1302048465** registrado/a en la Delegación



Secretaría General

48  
reservata y ocho



SECRETARIA GEN

de la provincia del Guayas del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la provincia del Guayas del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1302048465**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

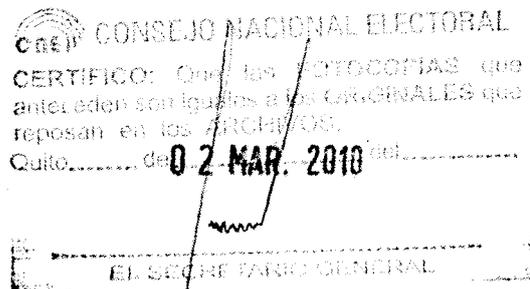
3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm





**Guayas**  
DELEGACION PROVINCIAL



## MEMORANDO N° 2404- CNE-DPG

**DE:** ING. ENRIQUE PITA GARCIA  
DIRECTOR, DPG-CNE

**PARA:** ECON. ERISTER QUIROZ PIN  
AUDITOR DEL EQUIPO DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO, DPG-CNE

**FECHA:** GUAYAQUIL, FEBRERO 18 DEL 2010



Adjunto a la presente hago llegar a usted, para su trámite correspondiente, varias resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante las que se sanciona a los Tesoreros Únicos de Campaña Electoral que no presentaron las cuentas de campaña electoral correspondientes a los comicios generales del 2009, siendo éstas las siguientes:

OFICIO	RESOLUCIÓN	SUJETO POLÍTICO	LISTAS	TUC
270	PLE-CNE-12-4-2-2010	Alianza Unión Demócrata Cristiana	5-61	Maria Mercedes Vélez Intriago
271				Representante Legal
273	PLE-CNE-13-4-2-2010	Alianza Partido Roldosista Ecuatoriano - Movimiento Triunfo	10-155	José Manuel Blum Andrade
274				Representante Legal
276	PLE-CNE-14-4-2-2010	Movimiento de Acuerdo Nacional, Mana	14	Marco Walter Ricaurte Luzuriaga
277				Representante Legal
279	PLE-CNE-15-4-2-2010	Movimiento Conciliación Nacional	25	Héctor Javier Mendoza Carrión
280				Representante Legal
282	PLE-CNE-16-4-2-2010	Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo - Partido	71-17	Teófilo Alberto Dick Zambrano
283				Representante Legal
285	PLE-CNE-17-4-2-2010	Movimiento de Integración y Transformación Social	151	Jaime Iván Rivadeneira Salvador
286				Representante Legal
288	PLE-CNE-18-4-2-2010	Movimiento Triunfo Mil	155	Edith Mariene Martínez Alarcón
289				Representante Legal
544	PLE-CNE-59-4-2-2010	Movimiento de Acuerdo Nacional, Mana	14	Carlos Eduardo Monar Baño
545				Representante Legal
557				Representante Legal
558	PLE-CNE-64-4-2-2010	Movimiento de Acuerdo Nacional, Mana	14	Candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto del Guayas, Alcalde de los cantones: Milagro y Yaguachi, Concejales Urbanos del cantón Yaguachi y Concejales Rurales del cantón Milagro

Atentamente,

ING. ENRIQUE PITA GARCIA  
DIRECTOR



Adj: lo indicado  
c.c: archivo



# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de Jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Unicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2008, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Fernando Caceron Ampudia Garbaro	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales
	2	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento por la Concertación Social, Listas 35	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	3	Martinez Cecilia Rodriguez Alvarez	Alianza Movimiento Pro Etnica y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	4	Juan Miguel Castro Pat	Movimiento Trunfo MI, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Alianza, Listas 24,82,86.	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Cacha Ponce Enriquez
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
CARCHI	1	Martinez Morcho Luis Placido	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goatsal del Cantón Espejo.
	2	Viola Sarmento Liliana Monserrath	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15 Movimiento Unidad Huasqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Morona; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huasca; y Junta Parroquial Rural Manacal Sucre del Cantón San Pedro de Huasca. Junta Parroquial El Goatsal del Cantón Espejo.
	3	Teca Ibarra Wilfredo Heriberto	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
CHIMBORAZO	1	Sonya Graciela Lozano Sanchez	Alianza PSC y PRE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Riobamba.
	2	Luz Yvonne Paredes Lopez	Terná Fern, Listas 39	Asambleístas Provinciales; Prefecto; Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
	3	Carrizo Párra Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausí, Píntaganga, Compadre, Chacabuco, Guarano, Colla y Guarano; Concejales Urbanos de los Cantones Alausí, Píntaganga, Compadre, Chacabuco, Guarano, Colla y Guarano; Juntas Parroquiales Rurales Achupallari, Guarano, Hagua, Malibú, Píntaganga, Sevilla, Sibambe y Tapan del Cantón Alausí; Juntas Parroquiales Rurales Guarano, Ipiro del Cantón Guarano; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Oullo del Cantón Colla; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Cubillos, Flores, Ucto, Punguza, Punín, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guarano, Ipiro, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guarano.
	4	Calle Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-68 Alianza Movimiento Levántate Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Peripe; y Juntas Parroquiales Rurales Billoco, El Aliso, La Condesina, Marías, Pucón, San Antonio de Bayumbi del Cantón Peripe. Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capoz, Compadre, Gonzal y Liagos del Cantón Churchi.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
COTOPAXI	1	Angel Párrido Olaya Zurita	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Mana, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativa Progresista CNE	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Mana, Asambleístas Provinciales.
	2	Maria de Lourdes Nobles Mendez	Alianza Movimiento Hied, Etnica y Democracia, Movimiento Popular Democrático.	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.
DELEGACION UNICO DE CAMPAÑA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
GALAPAGOS	1	Delfa Yandra Viquez Monserrate	Sociedad Patriótica Listas 3	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	2	Rafael Juan Gomez Villeda	Sociedad Frente Ampollo, Listas 17	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	3	Jesus del Carmen Porraz Cruz	Yanapunta Incauti Ecuatoriana de Galapagos, Listas 103	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	4	Rueda Liriana Denisa Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galapagos Autónomo, Listas 24-82	Asambleístas Provinciales de Galapagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Belavista y Santa Rosa.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
GUAYAS	1	Maria Mercedes Viteri Inrigo	Alianza Unión Democrática Ecuatoriana, Fuerza Guayas, Listas 5-81	Prefecto y Viceprefecto
	2	Jose Manuel Buan Andrade	Alianza Partido Holodesta Ecuatoriano, Trunfo MI, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto
	3	Marco Walter Nicurite Luzzuaga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Guayaquil
	4	Hector Javier Mendez Latorre	Movimiento Concertación Nacional, Listas 25	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
	5	Carlos Eduardo Monal Baño	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Mírago y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Mírago.
	6	Teófilo Alberto Dick Zambrano	Movimiento Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Prefecto y Viceprefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil; y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán.
	7	Jaimé Ivan Navandewa Salvador	Alianza Movimiento Igualdad, Igualdad Alcalde del Cantón Guayaquil y Desarrollo- Partido Socialista Frente Ampollo, Listas 71-17	Alcalde del Cantón Guayaquil
	8	Edith Mariene Martínez Alarcón	Movimiento Trunfo MI, Listas 155	Asambleístas Provinciales Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
LOS RIOS	1	Delfina María Cárdeno Solano	Partido UNI Nueva Opción, UNO.	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de los Cantones Babo y Vinces; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Babo y Vinces.
	2	Hozana Isabel Ignacio Castro Urbina	Movimiento Tierra Firme, Lista 39	Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	3	Abruz Espín Nelson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12.	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solano del Cantón Vinces.
	4	Berrios Lata Geomara Ceibal	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo, Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
PICHINCHA	1	Marcos Alexander Sierra Orosco	Movimiento Trunfo MI Listas 155	Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Quito
	2	Rosario del Carmen Trujillo Espinoza	Partido Holodesta Ecuatoriano Listas 10 Urbanos y Rurales del cantón Quito.	Asambleístas Provinciales, Alcalde del cantón Quito, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito.
	3	Hector Marcelo Huilindo Vaccaro	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Píntaganga; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Corcoza, San José de Minas, Cornejo Abasco y Chacabuco.
	4	Sergundo Miguel Páez Bedoya	Movimiento de Unidad Multinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Píntaganga; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guapopulo, Naranjal, Nayón, Páez, Canpasas, Omeño, Oñón, Santa Rosa de Guabamba, La Esperanza, Míchiguay, Tocachi y Tupacachi.
	5	Jaimé Augusto Cisneros Moran	Movimiento Patria Nueva / Soberanía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Míchiguay, Tocachi y Tupacachi.
	6	Hopoldo Francisco Lopez Sanchez	Movimiento Apertorizador, Ecuatoriano, MAC	Junta Parroquial Rural de Páez del Cantón Quito.
	7	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Píntaganga; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito; y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Corcoza, Guayabamba y Páez.
	8	Miylen Patricia Pérez Sánchez	Movimiento Humahuasi Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Humahuasi; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotacachi y Rumiñahui.
	9	Jacqueline Alejandra Ipan Cruz	Frente Humahuasi Unido	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Humahuasi; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotacachi y Rumiñahui.
	10	Maria Beatriz Rojas Marichón	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Abasí, Cornejo Abasco, Tandapi, Cotacachi, Chacabuco, Imbabura y Urcumbato.
	11	Maria Elvira Cordera Paez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Míchiguay, Tupacachi, Tocachi, La Esperanza.
	12	Yolanda Marlene Huilina Suárez	Movimiento Viva	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pueblo del Cantón Quito.
	13	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	Movimiento Independientes Integración y Progreso	Junta Parroquial Rural de Mendo del Cantón San Miguel de los Bancos
	14	Gabriela Alejandra Guallitico Quishpe	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguasha	Junta Parroquial Rural de Amaguasha del Cantón Quito
	15	Carmen Luisa Ushina Ampuquiba	Movimiento por la Dignidad de Píntaganga	Junta Parroquial Rural de Píntaganga del Cantón Quito
	16	Maria Zulema Acosta Sosa	Movimiento Juventud Hervadora Tatuqueña	Junta Parroquial Rural de Tatuque del Cantón Quito
	17	Deniz Gaitano Lopez Espinoza	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Gómez Abajo del Cantón Mejía
	18	Viviana Patricia Guallitico Soria	Movimiento Renace Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	19	Esperanza Noemi Delgado Flores	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Páez del Cantón Quito
	20	Mario Rafael Cornejo Urbina	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Abasipón, Calacá, Chica, La Mercader, Huerfano, Hono, Páez, Pomasqui, San José de Minas, Talavera y Guayabamba del Cantón Quito.
	21	Rubén Ernesto Manilla Yáñez	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Píntaganga del Cantón Quito.
	22	Pedro Felipe Peña Urbina	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Híton del Cantón Quito
	23	Roberto Enrique Espinoza Velasco	Movimiento por Participación Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Calacá del Cantón Quito
	24	Marian del Carmen Guachaman Colquaco	Movimiento revolucionario de Integración Píntaganga	Junta Parroquial Rural de Pío del Cantón Quito
	25	Deyana Beatriz Corchero Yanzhapán	Movimiento Quince Visiones de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Quince del Cantón Quito.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

51  
anuncio  
recurso



DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	28	Carmen Luisa Moposo Guascola	Movimiento Fuerza Maitichiqui Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Maitichiqui del Cantón Pedro Moncayo
	29	Adriana Jara Segredo Quiroga	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Píntag del Cantón Loja
	30	Victor Amable Conda Patillocho	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Quito
	31	Miguel Angel Marchingo Vaca	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Durán y Junta Parroquial Rural de Pomaspigu
	32	Luis Misael Cabascango Guascola	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Maitichiqui, Tupigachi, Tocachi y La Esmeralda
	33	Wilson Enrique Lara Ledesma	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Junta Parroquiales Rurales de Almaguá, Amaguá, Calderón, Conocote, Cumbayo, Guales, Guarabambas, La Merced, Lasso Chico, Liza, Nangual, Novato, Pancha, Píntag, Píto, Pomaspigu, Pueblo, Quilche, Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaguajal y Tebabela del Cantón Quito
	34	Pedro Fernando Mazona Nivadeneira	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Fuerza en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotacocha del Cantón Rumbahuá
	35	Olga Patricia Mesa Ibarra	Alianza Movimiento Pío - Pío Democrático	Junta Parroquial Rural de Píntag del Cantón Quito
	36	Ruth Nancy Gallegos Manangón	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Chica Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; Juntas Parroquiales Rurales de Azcasubi y Cangahua
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Hugo Damian Muñoz Lamez	PRE, Listas 10	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón
	2	Gabriel Ramón Yaguel de la Cruz	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38	Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales
	3	Eudoro Salomón Brio Loyola	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales
SANTA ELENA	4	Washington Webster Suárez Panchana	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Alahuapita, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito
	5	Rodríguez Moreira Jorge Napoleón	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconito
	6	Vargas Ortiz Jorge Enrique	Alianza Red Ética y Democracia - Pío Democrático - Opción Península, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Martha Cecilia Quiroga Mausa	Movimiento Ciudadanos Píntag Batauales del Córoja, Listas 74	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Píntag
	2	Silva Muñoz Laura Mariela	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Patate; Juntas Parroquiales Rurales Añahuas, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totopas y Unamuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sucre del Cantón Patate
TUNGURAHUA	3	Caluña Palacios Enrique Saúl	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerón Moreno, Emilio María Tardá, Presidente Urbica, San Andrés, San José de Píntag y San Miguelito del Cantón Píntag; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píntag; Junta Parroquial Rural Píntag del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Cuatrecasas del Cantón Isidro
	4	Muñoz Delgado Edison Gabriel	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Cuatrecasas del Cantón Isidro
	5	Inca Ibarra Verónica Alejandra	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Apeledo Heriberto Vargas Cabrera	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Machala y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala
	2	Hugo Alfredo Reyes Suárez	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala
	3	José María Bravo Romero	Movimiento Revolucionario Baileense, Listas 52	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baías
	4	Margdalena del Pilar Rubio Negua	Movimiento Cambio Urbano, Listas 77	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Chilla
	5	Gina Anabel Jungal Fejoo	Movimiento de los Trabajadores Listas 90	Asambleístas Provinciales; y Concejales Urbanos del cantón Machala
EL ORO	6	Aguiayo Mora Jessenia Marlene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmiras del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala
	7	Chimbo Londa Segundo Manuel Jesús	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaguama, Cascaer, El Progreso, La Prásta y Urbicuri del Cantón Pasaje
	8	Díaz Campo Miguel Ángel	Movimiento de Integración Zarumbeño, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abanito, Arcabambá, Guanzán, Guznapuñá, Píntag, Abanito, Mijanguez, Condoto, Sicaño, Salinas del Cantón Zaruma; Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje
	9	Herrera Encalada Lyda Flor	Movimiento Frente Revolucionario Independiente, Listas 101	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chinga Loo Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Caspe del Cantón San Vicente
MANABI	2	Valentino Velz Diocles Atosio	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, MANABI María, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Maná y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Cruzita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre
	3	Piñargote Delgado Jhuana Isabel	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbano y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Medina Gómez Rodolfo Alejandro	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Cortés, El Triunfo, Pomona, Varcruz y Fátima
PASTAZA	2	Grielo Lucy Elisabeth Melida	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Alajuno; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Alajuno; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Monalvo, Teraneta Hugo Ortiz y Sarayacu
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chimbo Pulgaqui Teresa Marina	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanalza y El Píntag; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanalza y El Píntag; Juntas Parroquiales Rurales de Pachacuta, El Güera, Tundayme, Los Encuentros y QUILCHA
ZAMORA CHINCHIPE	2	Velverde Castillo Tania Leonor	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangariza, Yanalza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Pangul, Palanda, Paquisha; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Centinela del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tupajal, La Paz, Sabana, Combaraza, La Victoria de Imbano, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Tumbiza, El Promer del Carmen, San Francisco del Valgar, Valladolid, El Guimi, Pachacuta, Tundayme, Chicaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chilo, El Chiono, Zumi, Nuevo Quilo y Bellavista
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Flores Garrón Alfredo Enrique	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por El Sucumbio - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Liza del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Rosa, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colones, Páncoccha, San Roque y Seta de Jale del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farián, Santa Cecilia, Jambeli y Duyno del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Patricia Rojas Jefferson Jairo	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales, San Jacinto del Bío, Puerto Limón y Santa María del Cantón Santo Domingo
	2	Dulacrua Guzman Jesús José	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales de América, El Esmeraldo, San José de Alfarquín, San Jacinto del Bío, Puerto Limón, Santa María del Tsáchil y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo
DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ

52  
renewed  
dos  
- 52 -  
renewed  
dos



ESMERALDAS	2	Cusme Gracia Mariña Gloria	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Alacames, La Concordia y Musne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Alacames y Musne; Concejales Rurales de los Cantones Alacames y Musne; Juntas Parroquiales Rurales: Tomajé, La Unión, Sus-Bocana y Torchejo del Cantón Alacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Sálima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musne; y Junta Parroquial Rural: Daule del Cantón Daule.
	3	Estupiñán Biyo Irma Bezaide	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Oviada, Listas 77	Alcaldes de los Cantones Musne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Musne y Guandú; Concejales Rurales de los Cantones Musne y Guandú; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Gallera, Góngue, Sálima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Guandú; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alauzaga, Borbón y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO NAPO	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Bermio Santana Jonny Patricio	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shaysi, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Curondo y San Pablo de Utopayaco del Cantón Achupata; Juntas Parroquiales Rurales: Añá, Chontapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena.
			Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Lunares, Santa Rosa de Quijos y Sardinas del Cantón El Chaco.
			Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Quijos.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL BOLÍVAR	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI				Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Carlos Concha, Chínca y Vuella Larga del Cantón Esmeraldas.
COTOPAXI		José Luis Murillo Sánchez	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma, Las Navas; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Navas, y Concejales Rurales de Guaranda.
IMBABURA				Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcan y Bolívar.
LOJA				Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangue y La Mariposa.
ORELLANA				Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Otavalo, Ibarra, Urcuquí y Pimampiro.
SUCUMBIOS				Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones Dullangue, Esphofoa, Loja, Pailón y Celica.
ZAMORA CHINCHIPE				Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco.
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS				Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde del Cantón Joya de los Tsáchiles.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
		Irrivio Chobez Yuliana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS				Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
		Proaño Cornejo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio.
CHIMBORAZO				Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alluriquín del Cantón Santo Domingo.
				Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
				Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riosamba.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

53 - 10

10

ampliada y tres

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL



## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días corridos a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 53	Asambleístas Provinciales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Rural Ecuatoriano y Democrático - Polo Democrático, Listas 28, 30	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Triunfo 98, Listas 133	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CARCHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakuti, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Guallal del Cantón Esmeralda.
	2	Alianza Movimiento Pachakuti - Movimiento Popular Democrático, Listas 10-16	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montaluz.
	3	Movimiento Unidad Neaquista, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural: Matadero de San Juan del Cantón San Pedro de Huaca.
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Guallal del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CHIMBORAZO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakuti, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallabuyo, Cuenca, Chambo, Guarano, Colta y Guarano; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallabuyo, Cuenca, Chambo, Guarano, Colta y Guarano; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colta, Guarano y Guarano; Juntas Parroquiales Rurales: Achupallas, Guarantitas, Hualpa, Mulitón, Pataqui, Pumahecta, Sevilla, Sibambe y Tishan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales: Calabazas y Palmira del Cantón Guarano; Juntas Parroquiales Rurales: Café, Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Saraguro de Guano del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales: Galpa, Cumbales, Flores, Licto, Pungala, Puma, San Juan y San Luis del Cantón Riosamba; Juntas Parroquiales Rurales: Guarano, Lago, La Presidencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chango y Santa Efigenia del Cantón Guarano.
	2	Alianza Movimiento Pachakuti - Movimiento Independiente Soldados por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pímpico; y Juntas Parroquiales Rurales: Bibao, El Alba, La Candelaria, Males, Puma, San Antonio de Buzo del Cantón Pímpico.
	3	Alianza Movimiento Levántate Churchi - Movimiento Pachakuti, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales: Capulí, Compad, Góngol y Llagos del Cantón Churchi.
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riosamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GALAPAGOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galapagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galapagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales: Bahía de Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Magro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Magro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vences; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vences; Junta Parroquial Rural Antonio Solomayor del Cantón Vences.
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PICHINCHA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones: Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Catequil, San José de Mejía, Cerro Alacón y Chelipi.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakuti Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Píscos; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Cayambe y Píscos; Juntas Parroquiales Rurales de Guapopo, Huanagaito, Nayón, Píscos, Cumbalva, Olmedo, Oyon, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Machiguay, Tocachi y Tugachí.
	3	Movimiento Patria Abierta y Soberanía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Machiguay, Tocachi y Tugachí.
	4	Movimiento Agrario Agrícola Ecuatoriano MANE	Junta Parroquial Rural: Píscos del Cantón Píscos.
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito; y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Catequil, Cumbalva, Olmedo, Oyon, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Machiguay, Tocachi y Tugachí.



DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	8	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Abog, Abasí, Domingo Abarca, Tandabá, Caldeguas, Chacab, Tandabá y Uyumbicho
	9	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingu, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza
	10	Movimiento Vivo	Juntas Parroquiales Rurales de Yumbato, Nayón y Pueblo del Cantón Quito
	11	Movimiento Independiente Integración y Progreso	Junta Parroquial Rural de Mito del Cantón San Agustín de los Bancos
	12	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguasha	Junta Parroquial Rural de Amaguasha del Cantón Quito
	13	Movimiento por la Dignidad de Píntag	Junta Parroquial Rural de Píntag del Cantón Quito
	14	Movimiento Juventud Renovadora Yanqueña	Junta Parroquial Rural de Yanque del Cantón Quito
	15	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Coronel Astoria del Cantón Mejía
	16	Movimiento Brancos Parroquial	Junta Parroquial Rural de Latacunga del Cantón Quito
	17	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Páico del Cantón Quito
	18	Movimiento Rural Metropolitano	Junta Parroquiales Rurales de Aashuipa, Calacal, Checa, La Merced, Navegatio, Nono, Píntag, Píntag, San José de Minas, Tababela y Guayabamba del Cantón Quito
	19	Movimiento San Antonio Unido	Junta Parroquiales Rurales de San Antonio de Píntcha del Cantón Quito
	20	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	21	Movimiento de Participación Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Latacunga del Cantón Quito
	22	Movimiento revolucionario de Integración Píntcha	Junta Parroquial Rural de Píco del Cantón Quito
	23	Movimiento Quinche Visión de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Quinche del Cantón Quito
	24	Movimiento Político Tejerido Futuro	Junta Parroquial Rural de Guano del Cantón Quito
	25	Movimiento de Acción Guayabambina	Junta Parroquial Rural de Guayabamba del Cantón Quito
	26	Movimiento Fuerza Maltichona Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Maltichón del Cantón Pedro Moncayo
	27	Movimiento Acción Participativa Cristiana	Junta Parroquial Rural de Píntag del Cantón Quito
	28	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Quito
	29	Movimiento de Integración y Transición Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomalao
	30	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingu, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza
	31	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vivo	Junta Parroquiales Rurales de Amaguasha, Amaguasha, Calacón, Caracoto, Cumbayá, Gualea, Guayabamba, La Merced, Llano Chico, Llos, Navegatio, Nono, Páico, Píntag, Píntag, Pomalao, Pueblo, Quinche, San Antonio de Píntcha, Tandabá, Yanque y Tababela del Cantón Quito
	32	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Puntichu en Acción	Junta Parroquial Rural de Colotocho del Cantón Puntichu
	33	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pueblo del Cantón Quito
	34	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Chica Cayambeña	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Azzuzul y Cangahua
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangrabo, Ancón, Simón Bolívar (Jefe Moreno), Cotacachi, Chandi, Añashuipa, José Luis Tamayo (Muyri), y Anconcho
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcalde del Cantón Salinas, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangrabo y Anconcho
	3	Alianza Red Ética y Democrática - Polo Democrático - Opción Paisaje, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangrabo, Ancón, José Luis Tamayo (Muyri) y Anconcho
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasto; Juntas Parroquiales Rurales Aashuipa, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Tolosa y Urcumbuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Tumbú y El Sucre del Cantón Pasto
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Tenán, Trujillo del Cantón Mocha; San Andrés, San José de Píntag y San Miguel del Cantón Píntag
	3	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 85	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píntag; Juntas Parroquiales Rurales Píntag del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchico del Cantón Típaro
	4	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Balao; y Junta Parroquial Rio Negro del Cantón Balao
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Aranzáiz y Chila, Concejales Urbanos de los Cantones Aranzáiz, Chila y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Aranzáiz y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chocra y Palmiras del Cantón Aranzáiz; y Junta Parroquial Rural de El Hierro del Cantón Machala
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Chiguanza, Casacón, El Progreso, La Playa y Urcumbuncho del Cantón Pasaje
	3	Movimiento de Integración Zarambeo, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zarama; y Juntas Parroquiales Rurales de Abadín, Acapampa, Guanaquín, Guehualla, Huérfanos, Malvas, Muluncun Grande, Srazao y Salvas del Cantón Zarama
	4	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL MANABI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canos del Cantón San Vicente
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí, Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Juma, Jaramá, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Juma, Jaramá, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Juma, Jaramá, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Cruzes y Río Chico del Cantón Portoviejo; Juntas Parroquiales Rurales Chirripó y San Isidro del Cantón Baeza
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Chirripó y San Isidro del Cantón Baeza
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Unidad Patriótica - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Contones, El Tronco, Pomona, Veracruce y Fátima
	2	Movimiento Unidad Patriótica Pachakuti, Listas 18	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arapaco; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Baeza Clara; Junta Parroquial Curayacu del Cantón Arapaco; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Monjaño, Tarapoto, Hugo Ortiz y Saraguro
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Sheri, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Tumbú y Tergu del Cantón Pastaza
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ZAMORA CHINCHIPE	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yantzaza y El Panzac, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yantzaza y El Panzac; Juntas Parroquiales Rurales de Pachacuti, El Guzmán, Tumbayame, Los Encuentros y Chicañá
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de Nangalla, Yumbay, Tumbayame, El Píntag, Palanda, Píntcha; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Caranota del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tulupai, La Paz, Sabanita, Cumarazata, La Vidote de Inbana, San Carlos de las Ánimas, Guadalupe, Tumbayame, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Varig, Valladolid, El Guzmán, Pachacuti, Tumbayame, Chicañá, Los Encuentros, Pucapucaca, San Andrés, La Chonka, Chilo, El Chorro, Zumi, Nuevo Guño y Bolavista
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Radicalista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shapahua, Gonzalo Pizarro, Cuyabano y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shapahua, Gonzalo Pizarro, Cuyabano y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shapahua, Gonzalo Pizarro, Cuyabano y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reverendo y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Beltrán, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colones, Palmarco, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushutumbi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Ero, Pacayacu, General Farián, Santa Cecilia, Jumbel y Durme del Cantón Lago Agrio
	2	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Radicalista Ecuatoriano, Listas 10	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchil; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Buz, Puerto Limón y Santa María del Tachá del Cantón Santo Domingo
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchil; Alcaldes, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Lito de América, El Esfuerzo, San José de Altagracia, San Jacinto del Buz, Puerto Limón, Santa María del Tachá y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo
	3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto y Alcalde Municipal de Santo Domingo; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Lito de América, El Esfuerzo y San José de Altagracia del Cantón Santo Domingo
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Red, Ética y Democrática - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Acaacanes, La Concordia y Muisne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Acaacanes y Muisne; Concejales Rurales de los Cantones Acaacanes y Muisne; Concejales Rurales de Muisne, Tonausa, La Unión, Buz Bocana y Torontague del Cantón Acaacanes; Juntas Parroquiales Rurales: Duale, Sábana, San Gregorio, San Francisco y San José de Chacabamba del Cantón Muisne; y Junta Parroquial Rural: Loba del Cantón Guantamburo
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muisne y Quindío; Concejales Rurales y Quindío; Juntas Parroquiales Rurales: Bolea, Dowe, Gallera, Ompa, Sábana, San Gregorio, San Francisco y San José de Chacabamba del Cantón Muisne; y Junta Parroquial Rural: Rocafranca del Cantón Rio Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Aashuipa, Quindío, San Francisco del Cantón Rio Verde
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Unida, Listas 71	Alcaldes, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Carnaciones, Carlos Concha, Chirica y Vuella Lata del Cantón Esmeraldas
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL NAPO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shajari, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Comento y San Pablo de Uspayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chonayupata, Páico y Puerto Llago del Cantón Tena
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 52	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Linares, Santa Rosa de Guayabamba y Saramita del Cantón El Chaco
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática - Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Pajapaita y San Francisco de Isope del Cantón Loja

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

54

Seiscienta y cuatro

54 -

recomendar

cuatro

Abog. Yallegu → Falso con misa justame  
Abog. Cárdenas



**SEÑORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Yo, Teofilo Alberto Dick Zambrano, con cedula de ciudadanía #13-0204846-5, de estado civil casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, capaz para obligarme y contratar y ejerciendo mis derechos de ciudadano fui elegido **Tesorero Unico de Campana o Responsable Economico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17**, concurre ante ustedes por ser ustedes la Autoridad que adopto la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 basado en el informe No.001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, basado legalmente en la Constitucion Politica del Ecuador, Art. 76 m) de "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos", recorro la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 adoptada por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el 4 de febrero de 2010, por estar incorfome con ella por haber entregado los documentos de las cuentas de campana, al acusar recibido de tales el organismo electoral, tal como, lo senala el oficio 1042-CNE-DPG con fecha del 25 de febrero de 2010 suscrito por el señor Enrique Pita Garcia, Director de la Delegacion Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral y por estar en contra de mis Derechos Constitucionales de Defensa al desconocer las garantias basicas de mis Derechos al Debido Proceso, por violar mis Derechos Constitucionales de Participacion, por violar tanto la Constitucion Politica del Ecuador como la misma Ley Organica Electoral,Codigo de la Democracia, tal como en el argumento legal lo probare, por ello muy respetuosamente y cenido a la Ley, digo y solicito en justicia lo siguiente:

55  
cinco y cinco  
55 -  
cinco y cinco  
55 -

**Fundamento de Hechos:**

1. Ejerciendo mis derechos constitucionales de participación o politicos fui elegido Tesorero unico de Campana o Responsable Economico. Elegido TUC del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17. Se presentaron las cuentas de campana del proceso eleccionario del 2009 del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, tal cual consta en el oficio 1042-CNE-DPG del 25 de febrero de 2009.
4. Fecha de Recibido: Tal como el mismo organo electoral lo certifica lo presente antes del vencimiento del plazo determinado por el organismo electoral.
5. El señor GABRIEL PIN GUERRERO, el dia de ayer 24 de febrero de 2010, me cito de urgencia a una reunion para entregarme una copia de la notificación dirigida a los Sujetos Politicos ALIANZA Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17 y Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo Listas 71 con la suspensión de mis Derechos Politicos.
6. Las cuentas del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, fueron ya declaradas sin observaciones.

2010 FEB 24 A 03:57  
26 03:40  
Cárdenas

1042

## FUNDAMENTO LEGAL: DEL DEBIDO PROCESO: COMPETENCIA

### 1.- SUSPENSION DE LOS DERECHOS POLITICOS: CASOS DETERMINADOS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y POR LA LEY.

**En que casos se puede suspender los Derechos Politicos de un ciudadano ecuatoriano?**

**“Ademas de los determinados por la Ley” son La Interdicción Judicial y la Sentencia Ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad según la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Quinto, Derechos de Participación, Art 64. Los otros casos determinados por la Ley son: La Interdicción Judicial; la Sentencia Ejecutoriada que sancione a pena privativa de libertad y Sentencia Ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral, según Art. 14 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia; y, la misma Ley establece otras razones como el portar armas en una manifestación, quien haga desaparecer los documentos electorales o dolosamente los altere, la Presidenta o Presidente y la Secretaria o Secretario de los organismos electorales que ponga en peligro el proceso en su jurisdicción, las consejeras, consejeros y vocales que por su responsabilidad produzcan la nulidad de las votaciones o escrutinios y 5. quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente, en su Art. 288**

- La condición de la “no proporcionar” la información termina con el acuso del recibo de la información por parte del organismo electoral competente, esto es, del Consejo Nacional Electoral al certificar la recepción de la misma aun con la firma de los responsables de la Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17. Como prueba de ello el mismo Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial del Guayas quien mediante oficio 1042-CNE-DPG con fecha del 25 de febrero de 2010 suscrito por el señor Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral.

ART. II Constitución Título II Derechos Capítulo primero Principios de aplicación de derechos  
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

#### CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

##### Capítulo quinto

##### Derechos de participación

Art. 64.- El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes:

1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.

#### LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

Dada por Ley s/n, publicada en Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de Abril del 2009.

Art.14.- El goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá por las razones siguientes:

1.- Interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;

2.- Sentencia ejecutoriada que sancione a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; y

3.- Cuando el Tribunal al Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometido de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción.

Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

1. El que interviniere en cualquier manifestación portando armas durante el proceso electoral. En el caso de portar armas sin permiso, además de la sanción impuesta en esta ley, el infractor será puesto a órdenes de la Fiscalía General del Estado para los fines legales consiguientes.

2. Quien haga desaparecer los documentos electorales o dolosamente los altere.

3. La Presidenta o Presidente y la Secretaria o Secretario de los organismos electorales desconcentrados que dejaren de firmar las actas a que están obligados y que por esta causa pongan en peligro la validez el proceso electoral de su jurisdicción.

4. Las consejeras, consejeros y vocales que por su responsabilidad produzcan la nulidad de las votaciones o escrutinios.

5. Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente.

## CUAL ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SUSPENDER LOS DERECHOS POLITICOS EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR?

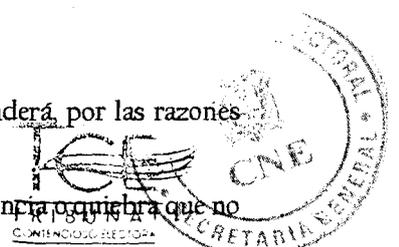
Mientras el Tribunal Constitucional falla como sancion la perdida de los derechos politicos a un ciudadano mediante Sentencia Ejecutoriada por incumplimiento de las normas del gasto electoral; el organismo electoral competente de oficio lo hara SOLO por la **no proporcion de la información solicitada, esto es, todo acto conducente a sancion de parte del organismo electoral luego de recibir la información es NULA. Así que la condicion de no presentacion efectivamente termina en el momento del acto de recepcion de la documentación. Ocurre ademas que luego de receptarla fue obserbada con ninguna observación.**

## ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### Sección segunda

#### Tribunal Contencioso Electoral

Art. 220.- El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

56  
cinco  
y seis  
- 56 -  
- miembros -  
- 12/2015

**2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.**

**3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.**

**Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ART. 14.-

Art.14.- El goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por las razones siguientes:

1.- Interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;

2.- Sentencia ejecutoriada que sancione a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; y

3.- Cuando el Tribunal al Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometido de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción.

### **CUALES SON LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL?**

**Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, **conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.**

### **CUALES SON MIS DERECHOS VULNERADOS CON LA RESOLUCION PLE-CNE-16-4-2-2010?**

**1. El no gozar con los derechos establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador al perder mis derechos políticos**

Capítulo segundo  
Ciudadanas y ciudadanos

Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

**2. Como se violentan los DERECHOS HUMANOS por la sancion a los Derechos Politicos?**

Según el Art. 62 la Constitución de la Republica del Ecuador el goce de los derechos politicos esta en el derecho al VOTO y según el Art. 21 de la Declaracion Universal de Derechos Humanos, la voluntad del pueblo esta expresada por el sufragio universal y por el voto y esto es lo que he perdido con la suspensión de mis derechos politicos dados a traves de la PLE-CNE-16-4-2-2010.

### **QUE SIGNIFICA EL GOCE DE DERECHOS POLITICOS?**

Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente

### **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

## Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, ~~directamente o por~~ medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, ~~a las funciones~~ públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (APROBADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE)

TÍTULO II

DERECHOS

Capítulo primero

Principios de aplicación de los derechos

Art. II.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución *y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

## 2. La falta de garantías básicas al debido proceso:

**A.)** La autoridad administrativa violenta la garantía básica procesal del cumplimiento de las normas y derechos contemplada en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador al emitir la sanción de pérdida de mis derechos políticos basándose en el Art 33 de la Ley Orgánica Electoral pues no existe vencimiento del plazo ni tampoco falta de entrega de la documentación solicitada, por ende se ha inobservado el trámite propio procesal.

**Art. 76.-** En todo **proceso** en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes **garantías básicas**:  
I. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.  
Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.



57  
cinco y siete  
54-  
2005

**B. De la inocencia:** Se ha violentado mi Derecho a la Inocencia y sus respectivas garantías constitucionales pues solo mediante Sentencia Ejecutoriada pude perder mis derechos Políticos, determinados en la Constitución Política del Ecuador, numerales 2, 7 a) del Art 76.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Art. 76.-

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, **mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme en sentencia ejecutoriada.**

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

**c.) VIOLACION A LA SEGURIDAD JURIDICA:**

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**ART. 11 Constitución Título II Derechos Capítulo primero Principios de aplicación de derechos**

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Constitución Política del Ecuador en el Art 76 numeral 3.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.

**Sólo se podrá juzgar a una persona** ante un juez o autoridad competente y **con observancia del trámite propio de cada procedimiento.**

La irrenunciabilidad de los derechos, sus principios determinados para el ejercicio de sus derechos, las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, el derecho a la Defensa ante la autoridad

SOLICITO:

Por todo lo expuesto solicito a ustedes lo siguiente:

1. QUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL conozca mi impugnación del acto administrativo que recurro y que fue emitido a través de la PLE-CNE-16-4-2-2010 adoptada por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el 4 de febrero de 2010; y, proceda a la anulación del acto; a la

insubsistencia de la Resolucion PLE-CNE-16-4-2-2010 y a su respectivo archivo.

2. **SOLICITO** QUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL proceda a devolverme mis derechos politicos.

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL



**PRUEBAS:**

1. Notificacion a los sujetos politicos Alianza ~~Movimiento Lealtad~~, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente ~~Amplio~~, Listas 71-17 y Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo Listas 71 junto con la Resolucion PLE-CNE-16-4-2-2010.
2. Copia del **oficio 1042-CNE-DPG** suscrito por el senor Enrique Pita Garcia, Director de la Delegacion Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, con fecha del 25 de febrero de 2010
3. Copia del Informe sobre las cuentas del propio Consejo Nacional Electoral sin obse4rvaciones.

58  
cinco  
y ocho  
- 58 -  
revisado  
2010

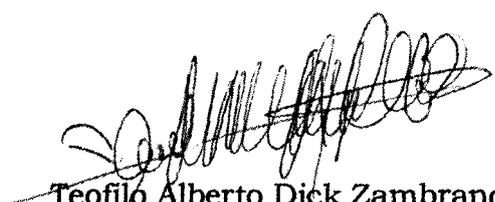
**ADJUNTO DOCUMENTOS:**

1. Copia de mi cedula de ciudadania.
2. Copia de mi ejercicio al derecho politico en las ultimas elecciones, mi certificado de votacion.

**Notificaciones:**

Recibire las notificaciones en el casillero del mismo Consejo Nacional Electoral o en el casillero judicial

Es justicia.etc,

  
Teofilo Alberto Dick Zambrano,  
CC. #13-0204846-5

**ANEXO 11**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**ACTA DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE DE CUENTAS**

De conformidad con lo que establece el artículo 40 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, por medio de la presente se notifica al Representante Legal **GABRIEL PIN GUERRERO**, las observaciones que se efectuaron en el examen de las cuentas de campaña del Sujeto Político **MOVIMIENTO LEALTAD IGUALDAD Y DESARROLLO - LISTA 71**, las mismas que consisten en:

59  
cinco  
y nueve

**I. ANTECEDENTES:**

- Expediente presentado el día 28 de Octubre del 2009, consta de una carpeta enumerada del 1 al 32. Dignidad **Alcalde – Duran**.
- Consta de 5 Liquidaciones de Fondo de Campaña: **Prefecto** valorizada en cero, **Alcalde** valorizada en cero, **Concejales Urbanos** valorizadas en cero, **Concejales Rurales** valorizadas en cero.
- No aperturaron Cuenta Bancaria.

**II. OBSERVACIONES**

- No existen observaciones en los documentos presentados, no presentan movimiento económico.

**III. PLAZO**

- El Representante Legal (en este caso), tiene un plazo de cinco días a partir de la notificación, debe justificar o presentar pruebas documentadas sobre los temas observados.
- Se indicará al Representante Legal, que en caso de no justificarse las observaciones en el plazo establecido, se le citará a una reunión de trabajo.

11

FIRMA INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



Guayaquil, febrero 25 del 2010.  
Oficio No. 1042- CNE-DPG

SECRETARÍA GENERAL  
25/02/10  
12:45

60  
resenta

Señor  
**TEÓFILO DICK ZAMBRANO**  
**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA ALIANZA MOVIMIENTO LEALTAD, IGUALDAD Y DESARROLLO – PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, LISTAS 71-17**  
**MOVIMIENTO LEALTAD, IGUALDAD Y DESARROLLO, LISTAS 71**  
Ciudad

De mis consideraciones:

En conocimiento de su comunicación dirigida al Econ. Erister Quiroz, Auditor del Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político, y recibida el 23 de febrero en esta Delegación Provincial, dejo constancia de lo siguiente:

1. El plazo para la entrega de los expedientes por parte del TUC de los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales del 2009 culminó el día 14 de septiembre del 2009.
2. En cumplimiento de lo que establece la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral en su Art. 33- "*Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales [...]*", se procedió a realizar el informe respectivo al CNE mediante Oficio 008 GE-DPG-CNE del Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político y Oficio No. 843-CNE-DPG del Director de esta Delegación Provincial, suscritos en septiembre 29 del 2009, fecha hasta la cual no se había recibido documento alguno de su parte.
3. Recibidos los oficios No. 3445 y 3450 del Dr. Eduardo Armendáriz, Secretario del CNE, mediante los que se informaba la resolución PLE-CNE-16-6-10-2009, por la que se conminaba al representante del sujeto político y representantes de la alianza a la presentación de cuentas de campaña electoral en el plazo de 15 días, se notificaron los mismos en casillero electoral el día 14 de octubre del 2009.
4. Los expedientes a los que hace referencia en su comunicación fueron suscritos por el Sr. Gabriel Eloy Pin Guerrero, Representante Legal de la Lista 71, y Sr. Javier Miguel Sánchez Holguín, Representante Legal de la Lista 17, quienes fueron conminados en la resolución del CNE indicada en

TRIBUNAL ELECTORAL  
SECRETARIA G

el numeral 3, los mismos que fueron recibidos en esta Delegación Provincial en octubre 28 del 2009.

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.

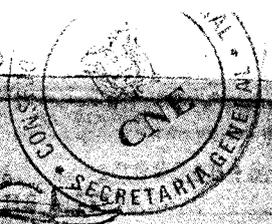
Atentamente,

**ING. ENRIQUE PITA GARCÍA**  
DIRECTOR

ADJ.: lo indicado  
c.c.: archivo



Presenta y uno



SECRETARIA GENERAL  
 ELIDA DEL C ALVARO CARREAN  
 COLUMBIA ESTADIANTE  
 TEOFILO DIAZ  
 ENVELOPE ZAMBRANO  
 CHONE 17/02/94  
 CARTA NÚMERO DE SU TITULAR

SECRETARIA GENERAL  
 TEOFILO ZAMBRANO  
 17 SEPTIEMBRE  
 TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECCIONARIO  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECCIONARIO  
 MANUEL CHONE  
 SECRETARIA

67-  
presente  
uno

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE REGISTRO  
 ELECCIONES DEL 2004

108-0015  
 NÚMERO

130204486  
 SERIE

DICK ZAMBRANO TEOFILO ALBERTO

SERVICIO PROVINCIAL  
 NOCAVANTE  
 CARRIZOSA

SUCESOR  
 DANTON

SECRETARÍA DE LA JANTA



**Guayas**  
DELEGACION PROVINCIAL

62  
sesenta y dos



# NOTIFICACIÓN

**SUJETOS POLÍTICOS:** ALIANZA MOVIMIENTO LEALTAD, IGUALDAD Y DESARROLLO - PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, **LISTAS:** 71-17

MÓVIMIENTO LEALTAD, IGUALDAD Y DESARROLLO,  
**LISTAS:** 71

## A LOS REPRESENTANTES LEGALES SE LE HACE SABER:

Hago conocer a usted el Oficio No. **000283** suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, mediante el que informa la resolución **PLE-CNE-16-4-2-2010** del Consejo Nacional Electoral en la que resuelve "[...]sancionar al Sr. **Teófilo Alberto Dick Zambrano**, con cédula de ciudadanía No. **1302048465**, registrado en la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo - Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Costo Electoral y de la Propaganda Electoral [...]"



*Félix Maza Merino*  
**Ab. Félix Maza Merino**  
ESPECIALISTA ELECTORAL  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

**RAZÓN.-** Siendo como tal, que hoy veintitrés de febrero del dos mil diez, a las 12h40, se notificó en el respectivo casillero electoral.- Lo certifico.-



*Félix Maza Merino*  
**Ab. Félix Maza Merino**  
ESPECIALISTA ELECTORAL  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS



Secretaría General

63  
sesenta y tres



**OFICIO No. 000283**

Quito, 9 de febrero del 2010

Señor

**REPRESENTANTES LEGALES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO LEALTAD, IGUALDAD Y DESARROLLO, PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, LISTAS 71-17**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-16-4-2-2010**

**"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

**Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a

sesenta y cuatro (64) (21)



los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que**, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que**, los artículos 5, 6, 10, y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

**Que**, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la

65  
sesenta y cinco (3)



infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

**Que**, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

**Que**, mediante memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, hacen conocer al Pleno del Organismo varios nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley, no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso elecciones generales 2009;

**Que**, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

**Que**, mediante memorando No. 021-DFFP-CNE-2010 de 14 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1302048465**, Tesorero/a Único/a de Campaña del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil, de las elecciones del 26 de abril del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

- 1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 021-DFFP-CNE-2010 de 14 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1302048465**, registrado/a en la Delegación

66  
sesenta y seis  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL  
66

de la provincia del Guayas del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la provincia del Guayas del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1302048465**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, el **02 MAR. 2010**  
EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

67  
sesenta y siete



**OFICIO N o.0001028**

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-6-23-2-2010**

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

**CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden con igual texto a las ORIGINALES que  
reposan en los Archivos.  
Quito, ..... de ..... de 2010  
*[Handwritten signature]*  
EL SECRETARIO GENERAL

## OFICIO No.1107

Quito, 2 de marzo del 2010

Señora Doctora  
**TANIA ARIAS MANZANO**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-6-23-2-2010**, en sesión ordinaria de 23 de febrero del 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adjunto se servirá encontrar el expediente correspondiente a la apelación presentada por Teófilo Alberto Dick Zambrano, con cédula de ciudadanía No. 130204846-5, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán, 71-17, de la provincia del Guayas, auspiciadas por la Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo- Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, en contra de la Resolución **PLE-CNE-16-4-2-2010**, constante en SESENTA Y SIETE (67) fojas para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES DOS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECIOCHO HORAS, SIETE MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y SESENTA Y SIETE FOJAS.- CERTIFICO.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIO GENERAL

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

69  
Desarrollo y  
TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA

Causa No. 037-2010

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 9 de marzo de 2010, las 12h50.- El día martes dos de marzo de dos mil diez, a las dieciocho horas, siete minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 1107 de fecha 2 de marzo del 2010, remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, mediante el cual se remite el expediente correspondiente a la apelación presentada por el señor TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán, Listas 71-17 de la Provincia del Guayas, auspiciadas por la Alianza del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo-Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, en contra de la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010. El expediente ingresa con un oficio y sesenta y siete fojas y se le asigna el número 037-2010. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** El recurrente en el término de tres días designe abogado defensor, en cumplimiento del Art. 245 inciso segundo del Código de la Democracia, caso contrario y vencido dicho término se le asignará un defensor público para que le asista en la presente causa. **SEGUNDO.-** Al no haber el recurrente señalado casillero judicial en la ciudad de Quito, para precautelar sus garantías constitucionales y legales del debido proceso, se dispone que por Secretaría General del Tribunal, se remita atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a fin de que de manera inmediata proceda a la notificación de la presente providencia, en el casillero electoral correspondiente a la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo-Partido Socialista Frente Amplio, quien luego de cumplir con dicha diligencia, remitirá a este Tribunal la razón de notificación respectiva. Se le recuerda al recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico, para futuras notificaciones. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y con copia del recurso interpuesto por el ciudadano Teófilo Alberto Dick Zambrano al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

Dra. Tania Arias Manzano  
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA TCE

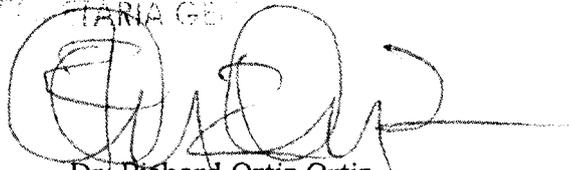
Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón  
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ TCE

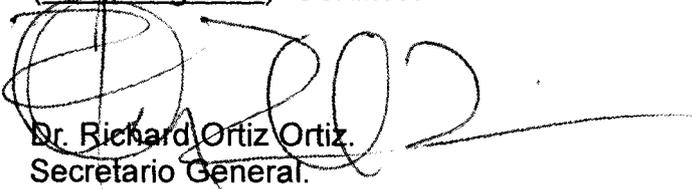
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes nueve de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con cincuenta minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-



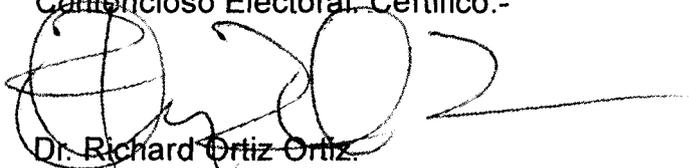
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes nueve de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- siento como tal que el día de hoy martes nueve de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes nueve de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.



70-  
delante  
TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA

Quito, 9 de marzo de 2010

OFICIO No. 043-10-SG-TCE

Señor

Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas

Presente.-

De mis consideraciones:

**En la Causa No 037-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 9 de marzo de 2010, las 12h50.- El día martes dos de marzo de dos mil diez, a las dieciocho horas, siete minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 1107 de fecha 2 de marzo del 2010, remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, mediante el cual se remite el expediente correspondiente a la apelación presentada por el señor TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán, Listas 71-17 de la Provincia del Guayas, auspiciadas por la Alianza del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo-Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, en contra de la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010. El expediente ingresa con un oficio y sesenta y siete fojas y se le asigna el número 037-2010. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** El recurrente en el término de tres días designe abogado defensor, en cumplimiento del Art. 245 inciso segundo del Código de la Democracia, caso contrario y vencido dicho término se le asignará un defensor público para que le asista en la presente causa. **SEGUNDO.-** Al no haber el recurrente señalado casillero judicial en la ciudad de Quito, para precautelar sus garantías constitucionales y legales del debido proceso, se dispone que por Secretaría General del Tribunal, se remita atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a fin de que de manera inmediata proceda a la notificación de la presente providencia, en el casillero

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS  
DIRECTOR

10 MAR 2010

HORA: 08:55

RECIBIDO

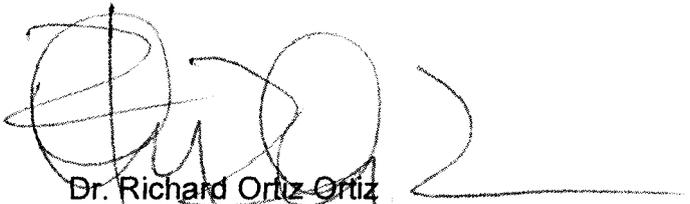
Diego Santana



71-  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GEN

electoral correspondiente a la alianza **Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo-Partido Socialista Frente Amplio**, quien luego de cumplir con dicha diligencia, remitirá a este Tribunal la razón de notificación respectiva. Se le recuerda al recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico, para futuras notificaciones. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y con copia del recurso interpuesto por el ciudadano Teófilo Alberto Dick Zambrano al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

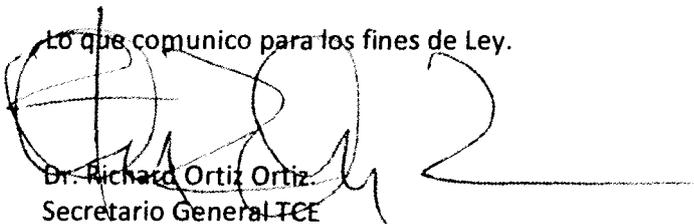
**Boleta de Notificación para el señor TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO**

**Casillero electoral de la Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo-Partido Socialista Frente Amplio (provincia del Guayas)**

**En la Causa No 037-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 9 de marzo de 2010, las 12h50.- El día martes dos de marzo de dos mil diez, a las dieciocho horas, siete minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 1107 de fecha 2 de marzo del 2010, remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, mediante el cual se remite el expediente correspondiente a la apelación presentada por el señor TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán, Listas 71-17 de la Provincia del Guayas, auspiciadas por la Alianza del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo-Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, en contra de la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010. El expediente ingresa con un oficio y sesenta y siete fojas y se le asigna el número 037-2010. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** El recurrente en el término de tres días designe abogado defensor, en cumplimiento del Art. 245 inciso segundo del Código de la Democracia, caso contrario y vencido dicho término se le asignará un defensor público para que le asista en la presente causa. **SEGUNDO.-** Al no haber el recurrente señalado casillero judicial en la ciudad de Quito, para precautelar sus garantías constitucionales y legales del debido proceso, se dispone que por Secretaría General del Tribunal, se remita atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a fin de que de manera inmediata proceda a la notificación de la presente providencia, en el casillero electoral correspondiente a la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo-Partido Socialista Frente Amplio, quien luego de cumplir con dicha diligencia, remitirá a este Tribunal la razón de notificación respectiva. Se le recuerda al recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico, para futuras notificaciones. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y con copia del recurso interpuesto por el ciudadano Teófilo Alberto Dick Zambrano al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

-73-  
-73-  
Causa No. 037-2010  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

## SEÑORES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Yo, Teofilo Alberto Dick Zambrano, con cedula de ciudadanía #13-0204846-5, de estado civil casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, capaz para obligarme y contratar y ejercer mis derechos ante ustedes y su Autoridad comparezco y concurre, respondo, solicito y pido lo siguiente:

Fui elegido **Tesorero Único de Campana o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo para Consejeros, Concejales y Alcalde del Cantón Duran; además se hizo la alianza entre Listas 71-17 con el Partido Socialista Frente Amplio, para la candidatura para Alcalde de la ciudad de Guayaquil en las elecciones del 26 de Abril de 2009.**

Concurre ante ustedes, señores del Tribunal Contencioso Electoral, en razón de la notificación del Consejo Nacional Electoral al Sujeto Político Alianza Moviente Lealtad, Igualdad y Desarrollo-Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, Moviente Lealtad, Igualdad y Desarrollo Lista 71 **sobre mi "perdida de los derechos de participación o políticos por 2 años** por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral". Tal Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 dictada el 4 de febrero de 2010 fue basada en el informe No.001-LAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009. Recurrí la Resolución mencionada ante la misma Autoridad y he recibido el Oficio No.143-10-SG-TCE de ustedes.

- 1) **Impugno en el fondo** la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 dictada el 4 de febrero de 2010 por el Consejo Nacional Electoral al violar **el Principio de Supremacía y Prevalencia de la Constitución** que determina la suspensión de los derechos políticos y no su pérdida acarreado por tanto la **carencia de eficacia Jurídica** determinados en el Capítulo Primero Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador .

### TÍTULO IX SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

#### Capítulo primero

##### Principios

**Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.**

#### Capítulo segundo

##### Ciudadanas y ciudadanos

Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

- 2) **Impugno en el fondo** la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 por el Consejo Nacional Electoral por ser un **acto que atenta contra los derechos que reconoce la Constitución determinados en el Art. 64, 84, 11 numeral 3) de la Constitución de la República y que ha sido resuelto por un órgano del poder público a pesar de la prohibición expresa del mandato Constitucional, por ello solicito la nulidad de dicha resolución.** Aún el Código Civil, Art. 18 regla 2ª determina que las palabras se entenderán en su sentido literal u obvio, por ello transcribo la definición de ambas palabras.

# CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

## Cap. V

### De la Participación

**Art. 64.-** El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes:

## TÍTULO III

### GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

#### Capítulo primero

##### Garantías normativas

**Art. 84.-** La Asamblea Nacional y **todo órgano con potestad normativa** tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas **a los derechos previstos en la Constitución** y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

# CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (APROBADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE)

## TÍTULO II

### DERECHOS

#### Capítulo primero

##### Principios de aplicación de los derechos

**ART. 11 Constitución Título II Derechos Capítulo primero Principios de aplicación de derechos:** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

### Código Civil Art. 18

**Regla 2a.-** Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal;

### Diccionario de Cabanellas:

DEFINICION DE PERDIDA: Privación de un bien o derecho.

DEFINICION DE SUSPENSION: Interrupción o detención de un acto.

- 3) Impugno la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 dictada el 4 de febrero de 2010 **por violar el debido proceso al establecer una sanción que no esta prevista en la Constitución de la Republica del Ecuador** como así lo determina el Art. 76 numeral 3) "nadie podrá ser juzgado ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución" y por violar la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución según en el Art. 82 de la Constitución y ende solicito la nulidad de ~~la~~ resolución.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

4) **Impugno la Resolución en el fondo por violar el debido proceso al restringir un derecho Constitucional** determinando la terminación a través de la pérdida y no la interrupción a través de la suspensión de mis derechos políticos, constante en el Título II Capítulo 1ro. Art. 11 numeral 4.

ART. II Constitución Título II Derechos Capítulo primero Principios de aplicación de derechos  
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5) **COMPETENCIA:** Impugno la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 dictada el 4 de febrero de 2010 por ser mediante resolución y no sentencia ejecutoriada; pues, la Constitución en su Art. 64 determina que los derechos de participación se suspenderán por otros casos determinados en la Ley, los mismos que constan en el Art.14 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia numeral 3 que le concede al Tribunal al Contencioso Electoral como sanción declarar en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometido de alguna infracción.

## CONSTITUCIÓN REPUBLICA DEL ECUADOR

### Sección segunda

#### Tribunal Contencioso Electoral

#### Art. 220.-

2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

**Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.**

## LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

Dada por Ley s/n, publicada en Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de Abril del 2009.

Art.14.- El goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por las razones siguientes:

3.- Cuando el Tribunal al Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometido de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción.

**Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, **conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.**

74-  
petente y cuenta  
ante  
plu

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GE

6) Impugno la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 dictada el 4 de febrero de 2010 **por violar el debido proceso pues el Art 64 establece que el goce de los derechos políticos se suspenderá a quién no proporcione la información solicitada, pero la Alianza** Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17 y el Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo **presentaron dicha rendición de cuentas con mi firma** el 28 de octubre de 2009 tal como confirma con el recibido el señor Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, con fecha del 25 de febrero de 2010. **A pesar del recibido, el oficio 1042-CNE-DPG**, de fecha 24 de noviembre de 2009 al CNE determinó que no se había presentado la información. Lo tardío no significa la inexistencia de tal información. Por ende **no cabe la sanción.**

7) Siento decir a ustedes que la tardanza de mi entrega de información se debió a mi mala salud y por ello entrego el certificado médico suscrito por el Dr. Enrique Franco Miranda el día 18 de agosto de 2009 en el que se me mandó descanso absoluto por 30 días a partir de esa fecha por Hepatitis. También adjunto documento del Acta de Observaciones al Expediente de Cuentas, Anexo 11, suscrito por los integrantes del equipo de trabajo de fiscalización del financiamiento político determinando que "no hay observaciones porque el expediente está liquidado en cero (0). Todo lo cual muestra y demuestra de manera fehaciente la entrega de la información solicitada.

#### **Fundamento de Hechos:**

Ejerciendo mis derechos constitucionales de participación o políticos fui elegido Tesorero único de Campana o Responsable Económico y de la Alianza del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17. Luego de presentar las cuentas de campana del proceso eleccionario del 2009 del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, tal cual consta en el oficio 1042-CNE-DPG del 25 de febrero de 2009. Las cuentas del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, fueron ya declaradas sin observaciones.

#### **SOLICITO:**

Por todo lo expuesto solicito a ustedes lo siguiente:

1. La nulidad de la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 y su respectivo archivo.
2. **SOLICITO QUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** proceda a devolverme mis derechos políticos.

#### **PRUEBAS:**

1. Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 informando la pérdida de mis derechos políticos.
2. Copia del Informe sobre las cuentas del propio Consejo Nacional Electoral sin observaciones.
3. Certificado Médico del Doctor Enrique Franco Miranda entregado el 18 de agosto de 2009.

#### **AUTORIZACION:**

Autorizo a la Ab. Miriam Chávez y a la Ab. Gisella Guaranda Bustamante para que a su firma individualmente o en conjunto pueda o puedan presentar cuánto sea necesario para ejercer el derecho a mi defensa.



## ANEXO 11

### ACTA DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE DE CUENTAS

De conformidad con lo que establece el artículo 40 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, por medio de la presente se notifica al Tesorero Único de Campaña (Representantes Legales) **GABRIEL ELOY PIN GUERRERO Y JAVIER MIGUEL SÁNCHEZ HOLGUÍN**, las observaciones que se efectuaron en el examen de las cuentas de campaña del Sujeto Político **MOVIMIENTO LEALTAD, IGUALDAD Y DESARROLLO Y EL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO - ALIANZA 71 - 17**, las mismas que consisten en:

#### I. ANTECEDENTES:

- Expediente presentado el 28 de octubre del 2009.
- Presenta una carpeta enumerada del 1 - 13 fojas útiles, Dignidad Alcalde del **Cantón Guayaquil**.
- Balance General valorado en cero (0).
- El Tesorero Unico de Campaña Sr. Teófilo Alberto Dick Zambrano, con cédula de ciudadanía no.1302048465 no presentó las cuentas de Campaña en el tiempo reglamentario, se conminó a los representantes legales de la mencionada Alianza 71-17.

#### II. OBSERVACIONES

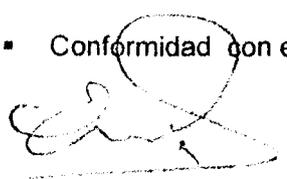
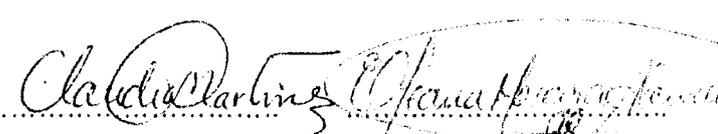
- No hay observaciones porque el expediente está liquidado en cero (0).

#### III. PLAZO

- El Tesorero Único de Campaña tiene un plazo de cinco días a partir de la notificación, debe justificar o presentar pruebas documentadas sobre los temas observados.
- Se indicará al Tesorero Único de Campaña, que en caso de no justificarse las observaciones en el plazo establecido, se le citará a una reunión de trabajo.

#### IV. COMENTARIOS

- Conformidad con el expediente examinado.

  
  
FIRMA INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

Dr. Enrique Franco Moncada  
Medico - Clínico Homeopata



Dr. Enrique Franco Moncada  
Medico - Clínico Homeopata

Consultorio: Gómez Rendón 509 y Coronel 1er. Piso  
Teléfono: 2410989 Cel. Movistar: 086355972 - Cel. Porta: 095517530  
Atención: Previa Cita

Guayaquil, 18 de Agosto De 2009.

Dirección: \_\_\_\_\_

Para : Sr. ALBERTO MEL. Z.

Prescripción:

Rp.

Centrifugar

que se Sr. ALBERTO MEL. ZUMBARNO

Presente, DOLORS, COLUMA TANTE FEVERICO.  
Se sospecha de HEPATITIS. RAZON POR USOSL. NECESITO  
DESEMISO DO 30 dias PARA SUPERAR LA ENFERMEDAD.

ESTE

Dr. Enrique Franco Moncada  
MEDICINA INTERNA Y HOMEOPATIA  
Reg. Méd. No. 1987

TRIBUNAL CONTENCIOSO  
TRIBUNAL

Handwritten notes and stamps on the right side of the document.

Handwritten notes at the bottom right corner.

- 78 -

Actenta y ocha

78  
relativa a ca.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy 16 de marzo del año dos mil diez, a solicitud de la Dra. Miriam Cecilia Chávez Carrera, se le asignó el casillero contencioso electoral N° 78, a fin de que sea notificada con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 16 de marzo de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 037-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 15 de abril de 2010, las 12H10.- PRIMERO.- Agréguese al expediente: a) Copia certificada del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral y copia certificada del Oficio No. 010-2010-TCE-SG, de 24 de marzo de 2010, mediante el cual el Ab. Douglas Quintero Tenorio asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo del año en curso, hasta que la señora jueza, se reintegre a sus funciones. b) Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por el recurrente, el día martes dieciséis de marzo del dos mil diez, a las quince horas, cincuenta y ocho minutos, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto, en providencia dictada por este Tribunal de 9 de marzo de 2010, las 12h50. Téngase en cuenta la autorización conferida a la Ab. Miriam Chávez así como a la Ab. Gisella Guaranda Bustamante, para que individual o conjuntamente, ejerzan su defensa, y el señalamiento del casillero judicial No. 3383 de la Corte de Justicia de Pichincha.- c) Conforme la razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal, tómese en cuenta la casilla contencioso electoral No. 78, asignada al compareciente para futuras notificaciones. SEGUNDO.- a) El 1 de marzo de 2010, a las 08h37, el ciudadano Teófilo Alberto Dick Zambrano, Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, por sí mismo, interpone un recurso, ante el mismo Consejo Nacional Electoral mediante el cual solicita: "1. QUE EL CONSEJO NACIONAL conozca mi impugnación del acto administrativo que recorro y que fue emitido a través de la PLE-CNE-16-4-2-2010 adoptada por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el 4 de febrero de 2010; y, proceda a la anulación del acto; a la insubsistencia de la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 y a su respectivo archivo. 2. SOLICITO QUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL proceda a devolverme mis derechos políticos." b) Mediante Oficio No. 1107 de 2 de marzo de 2010, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la apelación presentada por el señor Teófilo Alberto Dick Zambrano en sesenta y siete fojas. c) El 9 de marzo de 2010, las 12h50 este Tribunal previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, solicitó en el acápite primero, que el recurrente designe abogado defensor. d) Con fecha 16 de marzo de 2010, a las quince horas, cincuenta y ocho minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal un escrito del señor Teófilo Alberto Dick Zambrano, mediante el cual designa abogadas patrocinadoras y adicionalmente en el citado documento insiste en que recurrió la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 ante la misma Autoridad, esto es ante el CNE, y solicita: "1. La nulidad de la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 y su respectivo archivo; 2. SOLICITO QUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL proceda a devolverme mis derechos políticos". TERCERO.- La Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 239 que: "Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso". En concordancia, el artículo 241 señala: "La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran oscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

R. D. R. L.

solicitud". CUARTO.- En aplicación del principio de suplencia consagrado en el artículo 9 del Código de la Democracia y de las garantías constitucionales del debido proceso, este Tribunal, dispone devolver por medio de Secretaría General, el expediente signado con el No. 037-2010 al Consejo Nacional Electoral, para que ése órgano resuelva lo que en derecho corresponda. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

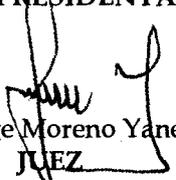
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

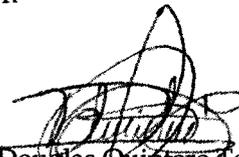
SECRETARIA GENERAL

  
Dra. Tania Arias Manzano  
PRESIDENTA

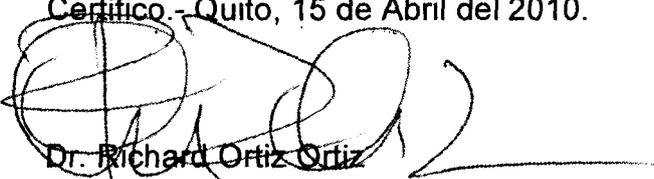
  
Dra. Ximena Endara Osejo  
VICEPRESIDENTA

  
Dr. Arturo Bonoso Castellón  
JUEZ

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ

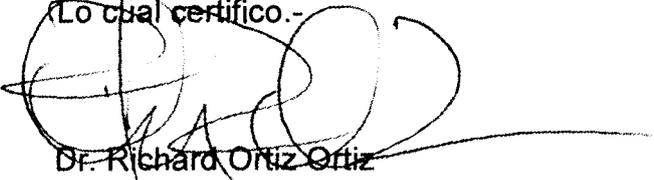
  
Ab. Douglas Quintero Tenorio  
JUEZ (\$) TCE

Certifico.- Quito, 15 de Abril del 2010.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves quince de Abril del año dos mil diez, a las dieciocho horas, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral.

Lo cual certifico.-

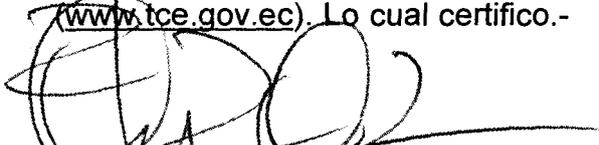
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves quince de Abril del año dos mil diez, a las dieciocho horas con un minuto, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Lo cual certifico.-



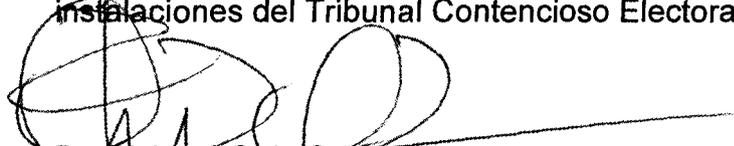
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves quince de Abril del año dos mil diez, a las dieciocho horas con dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves quince de Abril del año dos mil diez, a las dieciocho horas con tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Teófilo Alberto Dick Zambrano, en el casillero contencioso electoral número setenta y ocho (78), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes dieciséis de Abril del año dos mil diez, a las diez horas con seis minutos se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

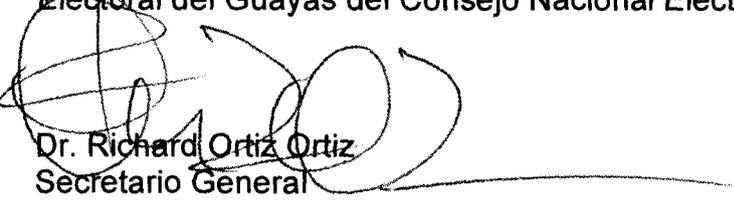
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes dieciséis de Abril del año dos mil diez, a las diez horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Teófilo Alberto Dick Zambrano, en el casillero judicial No.- 3383 del Palacio de Justicia de Quito. Lo cual certifico.-

TRIBUNAL

SECRETARIA

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy lunes diecinueve de Abril del año dos mil diez, a las quince horas, se procedió a notificar con la providencia que antecede al señor Teófilo Alberto Dick Zambrano, en el casillero electoral perteneciente al Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo – Partido Socialista Frente Amplio, ubicado en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del Consejo Nacional Electoral. Lo cual certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

*81*  
*Alianza y uno*  
*si*  
*checho!*  
*juice*

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETIN DE NOTIFICACIONES

QUITO, 15 DE ABRIL DE 2010

NUMERO DE BOLETAS Nº 1

NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Sr. Teófilo Dick	Casillero Electoral de la Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo- Partido Socialista Frente Amplio. Delegación Provincial Electoral del Guayas.	Providencia	No. 037-2010

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General  
Tribunal Contencioso Electoral

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS  
DIRECTOR

19 ABR 2010

HORA:

*Jh. V. Piho*

RECIBIDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

NOTIFICACION PARA EL SEÑOR TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO, EN EL CASILLERO ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ALIANZA MOVIMIENTO LEALTAD, IGUALDAD Y DESARROLLO-PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS. SECRETARIA GENERAL

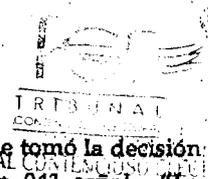
DENTRO DE LA CAUSA NO. 037-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 037-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 15 de abril de 2010, las 12H10.- PRIMERO.- Agréguese al expediente: a) Copia certificada del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral y copia certificada del Oficio No. 010-2010-TCE-SG, de 24 de marzo de 2010, mediante el cual el Ab. Douglas Quintero Tenorio asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo del año en curso, hasta que la señora jueza, se reintegre a sus funciones. b) Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por el recurrente, el día martes dieciséis de marzo del dos mil diez, a las quince horas, cincuenta y ocho minutos, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto, en providencia dictada por este Tribunal de 9 de marzo de 2010, las 12h50. Téngase en cuenta la autorización conferida a la Ab. Miriam Chávez así como a la Ab. Gisella Guaranda Bustamante, para que individual o conjuntamente, ejerzan su defensa, y el señalamiento del casillero judicial No. 3383 de la Corte de Justicia de Pichincha.- c) Conforme la razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal, tómesese en cuenta la casilla contencioso electoral No. 78, asignada al compareciente para futuras notificaciones. SEGUNDO.- a) El 1 de marzo de 2010, a las 08h37, el ciudadano Teófilo Alberto Dick Zambrano, Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, por sí mismo, interpone un recurso, ante el mismo Consejo Nacional Electoral mediante el cual solicita: "1. QUE EL CONSEJO NACIONAL conozca mi impugnación del acto administrativo que recorro y que fue emitido a través de la PLE-CNE-16-4-2-2010 adoptada por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el 4 de febrero de 2010; y, proceda a la anulación del acto, a la insubsistencia de la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 y a su respectivo archivo. 2. SOLICITO QUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL proceda a devolverme mis derechos políticos." b) Mediante Oficio No. 1107 de 2 de marzo de 2010, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la apelación presentada por el señor Teófilo Alberto Dick Zambrano en sesenta y siete fojas. c) El 9 de marzo de 2010, las 12h50 este Tribunal previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, solicitó en el acápite primero, que el recurrente designe abogado defensor. d) Con fecha 16 de marzo de 2010, a las quince horas, cincuenta y ocho minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal un escrito del señor Teófilo Alberto Dick Zambrano, mediante el cual designa abogadas patrocinadoras y adicionalmente en el citado documento insiste en que recurrió la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 ante la misma Autoridad, esto es ante el CNE, y solicita: "1. La nulidad de la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 y su respectivo archivo; 2. SOLICITO QUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL proceda a devolverme mis derechos políticos". TERCERO.- La Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 239 que: "Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

83 -  
cuenta y 70  
53  
admit  
LW



Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso". En concordancia, el artículo 241 señala: "La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos fueran oscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud". CUARTO.- En aplicación del principio de suplencia consagrado en el artículo 9 del Código de la Democracia y de las garantías constitucionales del debido proceso, este Tribunal, dispone devolver por medio de Secretaría General, el expediente signado con el No. 037-2010 al Consejo Nacional Electoral, para que ese órgano resuelva lo que en derecho corresponda. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F). Dra. Tania Arias Marzano, PRESIDENTA; Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA; Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ; Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ (S) TCE.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE

Razón.- Siento como tal; que hoy diecinueve de abril del dos mil diez, a las 15h00, se notificó al señor Teofilo Alberto Dick Zambrano, en el casillero correspondiente a la Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo-Partido Socialista Frente Amplio- Causa 037-2010.- Lo certifico.-

*[Handwritten signature]*  
Ab. Del y Mora Rojas  
Especialista Electoral



84-  
escrito y papeles  
su  
caliente  
para el

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Quito, 20 de Abril del 2010

OFICIO No. 178-10-SG-TCE

Señor

Omar Simon

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

RECEIVED  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 037-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**CAUSA No. 037-2010**

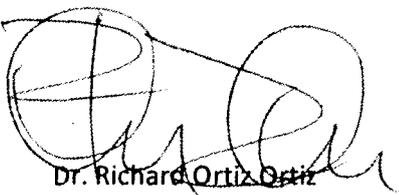
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 15 de abril de 2010, las 12H10.- **PRIMERO.-** Agréguese al expediente: **a)** Copia certificada del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral y copia certificada del Oficio No. 010-2010-TCE-SG, de 24 de marzo de 2010, mediante el cual el Ab. Douglas Quintero Tenorio asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo del año en curso, hasta que la señora jueza, se reintegre a sus funciones. **b)** Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por el recurrente, el día martes dieciséis de marzo del dos mil diez, a las quince horas, cincuenta y ocho minutos, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto, en providencia dictada por este Tribunal de 9 de marzo de 2010, las 12h50. Téngase en cuenta la autorización conferida a la Ab. Miriam Chávez así como a la Ab. Gisella Guaranda Bustamante, para que individual o conjuntamente, ejerzan su defensa, y el señalamiento del casillero judicial No. 3383 de la Corte de Justicia de Pichincha.- **c)** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal, tómesese en cuenta la casilla contencioso electoral No. 78, asignada al compareciente para futuras notificaciones. **SEGUNDO.- a)** El 1 de marzo de 2010, a las 08h37, el ciudadano Teófilo Alberto Dick Zambrano, Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, por sí mismo, interpone un recurso, ante el mismo Consejo Nacional Electoral mediante el cual solicita: "1. QUE EL CONSEJO NACIONAL conozca mi impugnación del acto administrativo que recurro y que fue emitido a través de la PLE-CNE-16-4-2-2010 adoptada por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el 4 de febrero de 2010; y, proceda a la anulación del acto; a la insubsistencia de la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 y a su respectivo archivo. 2. SOLICITO QUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL proceda a devolverme mis derechos políticos." **b)** Mediante Oficio No. 1107 de 2 de marzo de 2010, el Secretario General del Consejo

85-  
chevato / p...  
85-  
chevato / p...  
85-  
chevato / p...

Nacional Electoral, remite en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la apelación presentada por el señor Teófilo Alberto Dick Zambrano en sesenta y siete fojas. c) El 9 de marzo de 2010, las 12h50 este Tribunal previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, solicitó en el acápite primero, que el recurrente designe abogado defensor. (d) Con fecha 16 de marzo de 2010, a las quince horas, cincuenta y ocho minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal un escrito del señor Teófilo Alberto Dick Zambrano, mediante el cual designa abogadas patrocinadoras y adicionalmente en el citado documento insiste en que recurrió la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 ante la misma Autoridad, esto es ante el CNE, y solicita: "1. La nulidad de la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 y su respectivo archivo; 2. SOLICITO QUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL proceda a devolverme mis derechos políticos". **TERCERO.-** La Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 239 que: "Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso". En concordancia, el artículo 241 señala: "La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud". **CUARTO.-** En aplicación del principio de suplencia consagrado en el artículo 9 del Código de la Democracia y de las garantías constitucionales del debido proceso, este Tribunal, dispone devolver por medio de Secretaría General, el expediente signado con el No. 037-2010 al Consejo Nacional Electoral, para que ése órgano resuelva lo que en derecho corresponda. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Adjunto al presente el expediente en mención en 83 fojas.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE





**CNE**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

86- ochenta y Seis  
S6-  
cd  
1.35

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA



**MEMORANDO Nº 198-2010-CEP-DAJ-CNE**

**PARA:** Lic. Omar Simon Campaña,  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Carlos Eduardo Pérez,  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURIDICA**

**ASUNTO:** PROVIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN LA CAUSA No. 037-2010 MEDIANTE LA CUAL SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE DEL SEÑOR TEOFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO, TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, SANCIONADO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. PLE-CNE-16-4-2-2010.

**FECHA:** Quito, V 16 de abril del 2010

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Como es de su conocimiento, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió la resolución de la referencia el 4 de febrero del 2010, por la cual se sancionó al señor Teófilo Alberto Dick Zambrano, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 1.2. El mencionado tesorero de campaña, propuso recurso ordinario de apelación ante el Consejo Nacional Electoral, mediante oficio presentado el 1 de marzo del 2010, pidiendo que sea el mismo Consejo el que proceda a la anulación de la resolución mencionada y a la devolución de sus derechos políticos, petición que es considerada por el Consejo Nacional Electoral, como un recurso ordinario de apelación, por lo cual la Secretaria General remite al

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA

CNE 16-04-2010 HORA: 15:40



**CNE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Tribunal Contencioso Electoral, tal apelación y el respectivo expediente, mediante oficio No. 1107 de 2 de marzo del 2010.

- 1.3. Posteriormente en el mismo trámite del recurso de apelación, el recurrente se vuelve a dirigir a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral insistiendo en que la resolución indicada sea revocada por el propio Consejo Nacional Electoral.
- 1.4. Basado en dichos antecedentes, el Tribunal Contencioso Electoral expide la providencia de 15 de abril del 2010, a las 12H10, acogiendo el requerimiento del apelante para que el Consejo Nacional Electoral, "resuelva lo que en derecho corresponda".

## **II. PRONUNCIAMIENTO JURIDICO**

- 2.1. Está Asesoría Jurídica estima que al tratarse en el fondo de un recurso ordinario de apelación, como así fue considerado al remitirse el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, no cabe que sea el mismo Consejo el que resuelva sucesivos pedidos para anular un acto de su propia autoría, sin base legal alguna, y dejar insubsistente la sanción impuesta en aplicación estricta del Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, cuerpo legal que no prevé ningún recurso de anulación como el solicitado por el recurrente en su apelación inicial, ya que lo que correspondía era la presentación del recurso de apelación, al que se dió curso legal enviando el expediente al Tribunal Contencioso Electoral el 2 de marzo del 2010, por parte de Secretaría General.
- 2.2. Tampoco se trata de un pedido de "corrección", contemplado en los Arts. 239 y 241 del Código de la Democracia, tanto porque el peticionario no fundamenta el pedido de nulidad en dicha norma, como porque la petición de corrección es sólo admisible cuando en ella solicita la ampliación, reforma, aclaración o revocatoria del acto administrativo o de la resolución, por lo cual la cita que hace el Tribunal Contencioso Electoral del mencionado Art. 239 en el Considerando Tercero de la providencia dictada es improcedente.
- 2.3. Por lo expuesto, y para cumplir con la providencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, de 15 de abril del 2010, esta Asesoría Jurídica considera que debe rechazarse igualmente el



**CNE**

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

*87 -  
ochenta y siete*  
*87 -  
ochenta y siete*  
*2.01*



**TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL**

**SECRETARÍA GENERAL**

pedido de nulidad propuesto ante el mismo Consejo Nacional Electoral por el recurrente, por ilegal e improcedente; y requerir que dicho Tribunal Contencioso Electoral continúe con el proceso de apelación que se halla suspendido por esta circunstancia, devolviendo nuevamente el expediente.

Atentamente,

**Dr. Carlos Eduardo Pérez  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

CEPLE

**CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CERTIFICO:** Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS  
Quito, de **22 ABR. 2010** del

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

88 -  
ochenta y ocho  
88 -  
cuenta  
cabe

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

**OFICIO No.0001732**

Quito, 21 de abril del 2010

Señora Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de abril del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-6-20-4-2010**

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante providencia de 15 de abril del 2010, el Tribunal Contencioso Electoral dispone se devuelva el expediente de la Causa No. 037-2010, con el objeto de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie sobre el pedido de nulidad de la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010, mediante la que se sancionó al señor **TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía **No. 1302048465**, Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, mediante escrito receptado en Archivo de la Secretaría General el 1 de marzo del 2010, el señor **TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía **No. 1302048465**, Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, solicita la nulidad de la Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 de 4 de febrero del 2010; y,

Que, mediante memorando No. 198-2010-CEP-DAJ-CNE de 16 de abril del 2010, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo se rechace el pedido de nulidad de la

Resolución PLE-CNE-16-4-2-2010 de 4 de febrero del 2010, planteado por el señor **TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía **No. 1302048465**, Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009 y se requiera al Tribunal Contencioso Electoral continúe con el proceso de apelación que se halla suspendido.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Acoger el contenido del memorando No. 198-2010-CEP-DAJ-CNE de 16 de abril del 2010, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral rechaza por improcedente el pedido de nulidad planteado por el señor **TEÓFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía **No. 1302048465**, Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Disponer al señor Secretario General devuelva al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la Causa No. 037-2010, con el objeto de que dicho Organismo continúe con el proceso de apelación que se encuentra suspendido, y remita copia certificada del memorando No. 198-2010-CEP-DAJ-CNE, que constituye el fundamento de esta resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de abril de 2010 del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm





REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

907  
memoria

OFICIO No. 010-2010-TCE-SG  
Quito, 24 de marzo de 2010

Abogado  
Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, y una vez que usted se encuentra nuevamente en el país, le comunico que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 25 de marzo de 2010 hasta que se reintegre su titular.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb.



dg  
Recibido  
25/03/10

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

RAZÓN: Bien por tal que este documento es fiel copia del original que antecede a lo que me remitió en caso de ser necesario lo Certifico

25 de marzo de 2010

SECRETARIO GENERAL



- RRHH INFORMAR PERU  
VACACIONES 2008/2009  
SECRETARIA GENERAL  
CONVOCAR A SUER  
SUPLENTE



MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral  
DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral  
ASUNTO: Vacaciones  
FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES  
TOMADAS EN DICIEMBRE  
DEL 2009 CON  
CARGO A LOS DUE  
CORRESPONDAN EN  
EL PRESENTE AÑO

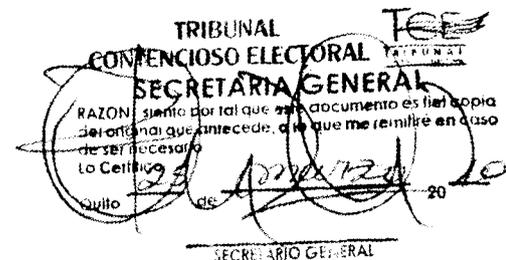
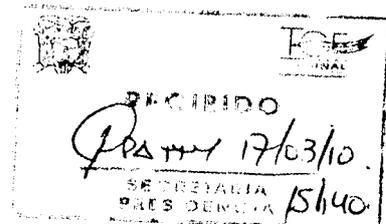
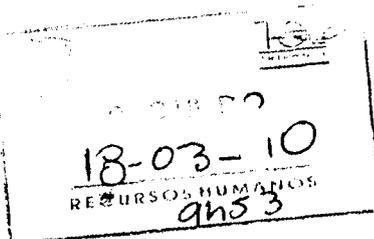
Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Alexandra Cantos Molina*  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado  
Coordinador Administrativo Financiero (E)





92  
revisado  
AS

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy 21 de abril del año dos mil diez, la Dra. Miriam Cecilia Chávez Carrera procede a devolver la llave del casillero N° 78, correspondiente a la causa N° 0037-2010.-CERTIFICO.- Quito, 22 de abril de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL



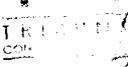
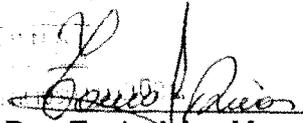
Causa No. 037-2010

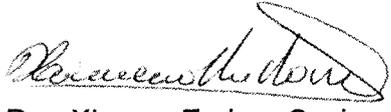
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 10 de mayo de 2010, las 16H48.- **VISTOS.- PRIMERO:** Agréguese al expediente: a) El Oficio No. 0001732 de 21 de abril de 2010 remitido por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual comunica a este Tribunal, la resolución PLE-CNE-6-20-4-2010 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la cual se resuelve: "Acoger el contenido del memorando No. 198-2010-CEP-DAJ-CNE de 16 de abril del 2010, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral rechaza por improcedente el pedido de nulidad planteado por el señor TEOFILO ALBERTO DICK ZAMBRANO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1302048465, Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71, de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Guayaquil y Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Durán; de la alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17, de la dignidad de Alcalde del cantón Guayaquil, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; Disponer al señor Secretario General devuelva al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la Causa No. 037-2010, con el objeto de que dicho Organismo continúe con el proceso de apelación que se encuentra suspendido, y remita copia certificada del memorando No. 198-2010-CEP-DAJ-CNE, que constituye el fundamento de esta resolución". El citado oficio ingresó en la Secretaría General de este Tribunal, el día jueves veinte y dos de abril de dos mil diez, a las diez horas nueve minutos, con 4 fojas y un expediente en 83 fojas. b) La razón sentada por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 21 de abril de 2010, en la cual se comunica la devolución a este Tribunal de la llave del casillero contencioso electoral No.78, asignado al recurrente. **SEGUNDO:** a) Mediante auto de fecha 15 de abril de 2010, a las 12h10, el Tribunal Contencioso Electoral, dispuso devolver el expediente al Consejo Nacional Electoral para que resuelva lo que en derecho corresponda. b) El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo antes señalado, el 20 de abril de 2010, adoptó la resolución PLE-CNE-6-20-4-2010, por la que rechaza por improcedente el pedido de nulidad planteado por el señor Teófilo Alberto Dick Zambrano, respecto de la resolución PLE-CNE-16-4-2-2010, dictada por el mismo Consejo Nacional Electoral, y dispone se devuelva a este Tribunal, el expediente de la Causa No. 037-2010, con el objeto de que se continúe con el proceso de apelación que se encuentra suspendido. **TERCERO:** El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá además de las funciones que determine la ley, las siguientes, numeral 1 "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados...", lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala "Conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados". En la especie, revisado que ha sido el expediente, se observa que en el presente caso, no aparece del proceso recurso contencioso electoral contra la resolución PLE-CNE-6-20-4-2010, emanada por el Consejo Nacional Electoral, en consecuencia, el pedido del Consejo Nacional Electoral de que se "continúe con el proceso de apelación", deviene en improcedente. Por lo expuesto, al no haberse interpuesto recurso contencioso electoral en contra de la referida resolución y que merezca pronunciamiento de este Tribunal, se dispone que por Secretaría General se devuelva el expediente al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes. **CUARTO.-** Agréguese a los autos,

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

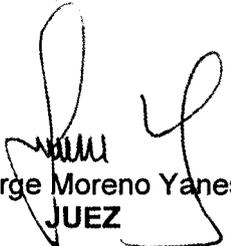
los documentos señalados en el acápite PRIMERO, literal a) del auto dictado con fecha 15 de abril de 2010, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

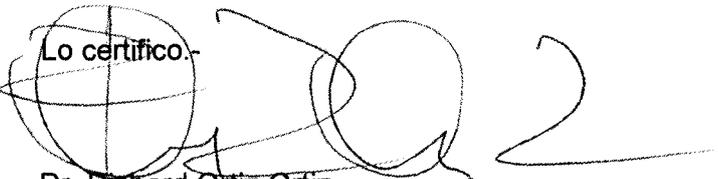
  
TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
  
Dra. Tania Arias Manzano  
PRESIDENTA

  
Dra. Ximena Endara Osejo  
VICEPRESIDENTA

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
JUEZ

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ

Lo certifico.  
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL TCE

94  
normal  
normal

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles doce de mayo del año dos mil diez, a las once horas con treinta y cuatro minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Teófilo Dick, mediante boleta depositada en el casillero electoral perteneciente al movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo - Partido Socialista Frente Amplio, ubicado en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. Certifico.-

SECRETARIO



Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles doce de mayo del año dos mil diez, a las once horas con treinta y cuatro minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene la Delegación Provincial Electoral del Guayas. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles doce de mayo del año dos mil diez, a las once con cuarenta minutos, se procedió a notificara la sentencia que antecede al señor Teófilo Dick, mediante el casillero judicial N° 3383 del Palacio de Justicia De Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

Razón.- siento como tal que el día de hoy martes once de mayo del año dos mil diez, a las catorce horas con treinta y ocho minutos se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes once de mayo del año dos mil diez, a las catorce horas con treinta y nueve minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes once de mayo del año dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y cuarenta y cuatro minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles doce de mayo del año dos mil diez, a las once horas con un minuto, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 91  
revisado  
ex. unico



Razón.- Siento como tal que las noventa y cuatro fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del expediente 037-2010, que en cumplimiento del auto de diez (10) de mayo del año dos mil diez (2010), las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos (16h48); fue remitido al Consejo Nacional Electoral. Certifico.- Quito, 17 de mayo de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 46 -  
noventa  
y seis.

17 de mayo de 2010  
16:48  
ibels

Quito, 17 de mayo de 2010.

Of. N° 342-2010-TJ-SG-TCE.

Señores:  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Presente.-

Dando cumplimiento al auto de fecha 10 de mayo de 2010, las 16h48; dictado dentro de la causa 037-2010; y, una vez que se encuentra ejecutoriado, me permito remitir el referido expediente en noventa y cuatro fojas.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.